BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4181 | Buenos Aires, Martes 22 de Octubre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día................................ $ 0.10
Número atrasado.............................. » 0.20
Número atrasado de más de un mes.......... » 0.50
Semestre.. » 6.00
Año.. » 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Declarando en acefalía una comisión municipal y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Vista la precedente nota de la Gobernación de Misiones, á la que acompaña la renuncia presentada por don Pedro Rebollo, del cargo de miembro de la comisión municipal de Posadas, para que fué nombrado por decreto fecha 14 de septiembre último, y

CONSIDERANDO:

Que con esta renuncia queda en acefalía dicha comisión y siendo conveniente apresurar la convocatoria á elecciones para constituír la municipalidad electiva de Posadas; y encontrándose en ejercicio de sus funciones la comisión designada por el Gobernador del territorio, por resolución fecha 5 de julio ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en acefalía la comisión municipal nombrada por decreto 14 de septiembre último para Posadas y nómbrase para constituírla, á los señores don Carlos Escalada, Lindolfo G. Monzón y Juan Barthe.

Art. 2º Los señores nombrados procederán inmediatamente á convocar al pueblo de la capital de Misiones á elecciones, para constituír la municipalidad electiva.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, octubre 19 de 1907.

Vistas las notas presentadas por la dirección del Hospicio de las Mercedes, de fecha 23 de septiembre último y 10 del presente mes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Ernesto Vay, del puesto de ayudante de farmacia en el Hospicio de las Mercedes.

Art. 2º Nómbrase ayudante de farmacia en el Hospicio de las Mercedes, al señor José R. Sanguinetti.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ley núm. 5142, autorizando establecer zonas francas en los puertos de La Plata y Santa Fe.

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para admitir en el puerto de La Plata, ó en una porción determinada de él y de los terrenos adyacentes, libre de derechos aduaneros y de cualesquiera impuestos internos, las mercaderías de procedencia extranjera.

La exención no comprenderá al almacenaje, toda vez que las mercaderías ocupen almacenes fiscales.

Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo, para que cuando lo juzgue oportuno, establezca en un puerto de la provincia de Santa Fe, otra zona franca, de acuerdo con las prescripciones de esta ley.

Art. 2º Las mercaderías admitidas en la zona franca, podrán ser conservadas en depósito, mezcladas, clasificadas y divididas en grupos y en general sometidas á todo género de operaciones.

Podrá también en dicha zona, fundarse establecimientos fabriles y efectuarse toda clase de operaciones industriales.

Art. 3º El Poder Ejecutivo podrá permitir el establecimiento de almacenes de depósito, dentro de la zona franca, por empresas ó compañías privadas, con sujeción á las leyes vigentes.

Art. 4º Las mercaderías introducidas en la zona franca ó elaboradas en ella, podrán ser reexportadas ó exportadas libremente en cualquier tiempo.

Las mercaderías que salgan de la zona libre para la zona aduanera, serán sometidas á las tarifas y á los impuestos fiscales que les correspondan, con arreglo á la legislación en vigor, como si procedieran directamente del extranjero. Los artículos elaborados en la zona franca, pagarán los derechos correspondientes á las materias primas empleadas en su fabricación.

Art. 5º El Poder Ejecutivo procederá á aislar todo el puerto ó la parte de él que se declare franca y adoptará las medidas de vigilancia necesarias.

Art. 6º Declárase de utilidad pública los terrenos de propiedad particular, requeridos para establecer la zona franca. Para la adquisición de aquellos que fuesen ofrecidos en venta por sus dueños, el Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios, que serán sometidos á la aprobación del H. Congreso.

Art. 7º El Poder Ejecutivo hará el estudio de las obras indispensables para el funcionamiento de la zona franca, en toda su amplitud y los someterá al Honorable Congreso.

Exceptúase de esas obras, las requeridas para el aislamiento de la zona, mencionadas en el art. 5º las que serán efectuadas inmediatamente.

Art. 8º Será prohibido:

1º Habilitar la zona franca.

2º La compra y venta al por menor y el consumo, de mercaderías dentro de la misma zona.

Art. 9º Los gastos que demande la presente ley, se harán de rentas generales y se imputarán á la misma.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitrés de septiembre de mil novecientos siete.

D L. PALACIO. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo J. Labougle. *Alejandro Sorondo.*
Secret. del Senado. Secret. de la C. de D.D.

Registrada bajo el nº 5142.

—

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

———

II

Ley nº 5284, acordando exoneración de los derechos de aduana por diez años á los materiales, maquinarias, etc., etc., para instalación y explotación de minas.

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Concédese la exoneración de derechos de aduana por el término de diez años, á la maquinaria, herramientas y materiales necesarios para la instalación y explotación de los establecimientos mineros y metalúrgicos que se establezcan en la República, ó que existen actualmente, comprendiéndose en éstos, los que se dediquen á perforaciones destinada al aprovechamiento del agua de subsuelo.

Art. 2º Estarán á cargo de los que soliciten esa exoneración de derechos, los gastos que ocasione la verificación de los materiales que introduzcan, la que en cada caso se hará constar en solicitud escrita ante la aduana respectiva.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado. Secret. de la C. de D.D.

Registrada bajo el número 5284.

—

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

———

III

Vetando unas pensiones

Buenos Aires, octubre 12 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución Nacional en su artículo 70, se permite devolver á V. H. las leyes nos 5216, 5224 á 26, 5229, 5233, 5235 al 5237, por las cuales se acuerda pensión á Mercedes de Gurruchaga; María A. de Gallardo; Rosa P. de Díaz; Delia Posse de Possolo; Carolina, Aurelia, Narcisa y Asunción Beccar; Filomena L. de Pérez; Paula Maciel de Quintana; Manuela Acuña de Chaine y señoritas Sara y Amalia J. Calvo.

Cree el Poder Ejecutivo que, al hacer uso de esta atribución, cumple un alto deber, inspirado en las siguientes consideraciones:

Al crearse la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, institución originada seguramente en un pensamiento de gobierno previsor y ecuánime, se tuvo en cuenta la necesidad urgente de descargar al Tesoro Nacional, de un gravamen ya excesivamente oneroso, impuesto por el pago de las jubilaciones existentes y de ahí que pasarán á aquella caja, las que se hallaban en vigor. Esta institución respondía á una idea que desde años antes, en 1901, se había procurado hacer efectiva, imponiendo á los empleados de la administración un descuento de 5 % de su sueldo, para formar el fondo con que había de constituirse la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles.

Las pensiones, jubilaciones y retiros costeados por el Estado hasta 1904, importaban seis millones trescientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según la respectiva cuenta de inversión.

Las pensiones puramente civiles ó favores pecuniarios, alcanzaban á trescientos treinta y tres y su erogación anual era de cuatrocientos noventa y tres mil setecientos diez pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional.

Tales antecedentes ponen en evidencia el propósito constante de aliviar al Tesoro Nacional de tan pesada carga, no solo limitando á lo indispensable este género de favores, sino también poniendo un término á su duración.

Desgraciadamente las leyes posteriores no han sido consecuentes con estos propósitos, ya que los gastos de la administración, por ese concepto, han seguido creciendo en un grado que debe preocupar seriamente la atención de los poderes públicos.

A contar del primero de enero de 1905, la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, empezó á atender con su tesoro propio los desembolsos que este renglón del presupuesto había irrogado á la Nación hasta el 31 de diciembre de 1904, en la proporción de un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional.

Hechos posteriores han defraudado ese alivio del presupuesto.

En solo dos años, las jubilaciones, pensiones y retiros, han aumentado de tal modo, que el año próximo pasado, han alcanzado á siete millones setecientos mil cuatrocientos seis pesos con nueve centavos.

Las pensiones civiles importaron un millón ciento setenta y seis mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, lo que equivale casi al triple de la que por igual causa se abonó hasta diciembre de 1904.

Los retiros y pensiones militares, suman hoy seis millones cuatrocientos mil pesos, casi el doble de lo que se ha pagado en aquel año.

De este modo, es dado afirmar que el monto de las pensiones, jubilaciones y retiros, ascenderá este año á nueve millones de pesos.

Debe observarse aún, que las nuevas leyes orgánicas de la Marina y del Ejército, han dejado sin efecto el descuento del 2 % para los retiros, destinados á formar el fondo del Montepío Militar, como lo disponía la ley de 9 de octubre de 1865.

El Poder Ejecutivo confía que V. H. encontrará perfectamente justificadas estas consideraciones, á las que aun debe agregar la necesidad de atender nuevas é ineludibles exigencias de orden público, como también, dar mayor impulso á la educación común, la que no obstante los decididos esfuerzos de V. H., se encuentra aún con más de medio millón de niños analfabetos, proporción realmente extraordinaria para la población de la República.

Fundado en estas breves consideraciones, el Poder Ejecutivo se ve en el caso de ejercitar la facultad constitucional del veto, respecto de las leyes nos 5216, 5224 á 26, 5229, 5233, 5235 al 5237, que había sido remitida por V. H. para su promulgación.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA
MANUEL DE IRIONDO.

———

IV

Vetando unas pensiones

Buenos Aires, octubre 11 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución Nacional en su artículo 70, se permite devolver á V. H. las leyes nos 5221, 42, 29, 50 y 5253, por las cuales se aumentan las pensiones acordadas á Trinidad del Campillo, Juana R. de Correa, Rosaura y Julia Quintana, Amelia de la Plaza y Dolores Azcazubi.

Cree el Poder Ejecutivo, que al hacer uso de esta atribución, cumple un alto deber, inspirado en las siguientes consideraciones:

Al crearse la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, institución originada seguramente en un pensamiento de gobierno previsor y ecuánime, se tuvo en cuenta la necesidad urgente de descargar al Tesoro Nacional, de un gravamen ya excesivamente oneroso, impuesto por el pago de las jubilaciones existentes y de ahí que pasaran á aquella caja, las que se hallaban en vigor. Esta institución respondía á una idea que desde años antes, en 1901, se había procurado hacer efectiva, imponiendo á los empleados de la administración un descuento de 5 % de su sueldo, para formar el fondo con que había de constituirse la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles.

Las pensiones, jubilaciones y retiros costeados por el Estado hasta 1904, importaban seis millones trescientos seis mil cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según la respectiva cuenta de inversión.

Las pensiones puramente civiles ó favores pecuniarios, alcanzaban á trescientos treinta y tres y su erogación anual era de cuatrocientos noventa y tres mil setecientos diez pesos pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional.

Tales antecedentes ponen en evidencia el propósito constante de aliviar al Tesoro Nacional de tan pesada carga, no solo limitando á lo indispensable este género de favores, sino también poniendo un término á su duración.

Desgraciadamente las leyes posteriores no han sido consecuentes con estos propósitos, ya que los gastos de la administración por ese concepto, han seguido creciendo en un grado que debe preocupar seriamente la atención de los poderes públicos.

A contar del primero de enero de 1905, la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, empezó á atender con su tesoro propio los desembolsos que este renglón del presupuesto había irrogado á la Nación hasta el 31 de diciembre de 1904, en la proporción de un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional.

Hechos posteriores han defraudado ese alivio del presupuesto.

En solo dos años, las jubilaciones, pensiones y retiros, han aumentado de tal modo, que el año próximo pasado, han alcanzado á siete millones setecientos mil cuatrocientos seis pesos con nueve centavos.

Las pensiones civiles importaron un millón ciento setenta y seis mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, lo que equivale casi al triple de la que por igual causa se abonó hasta diciembre de 1904.

Los retiros y pensiones militares, suman hoy seis millones cuatrocientos mil pesos, casi el doble de lo que se ha pagado en aquel año.

De este modo, es dado afirmar que el monto de las pensiones, jubilaciones y retiros, ascenderá este año á nueve millones de pesos.

Debe observarse aún, que las nuevas leyes orgánicas de la Marina y del Ejército, han dejado sin efecto el descuento del 2 % para los retiros, destinado á formar el fondo del Montepío Militar, como lo disponía la ley de 9 de octubre de 1865.

El Poder Ejecutivo confía que V. H. encontrará perfectamente justificadas estas consideraciones, á las que aun debe agregar la necesidad de atender nuevas é ineludibles exigencias de orden público, como también, dar mayor impulso á la educación común, la que no obstante los decididos esfuerzos de V. H., se encuentra aún con más de medio millón de niños analfabetos, proporción realmente extraordinaria para la población de la República.

Fundado en estas breves consideraciones, el

Poder Ejecutivo se ve en el caso de ejercitar la facultad constitucional del veto, respecto de las leyes nos 5221, 42, 29, 50 y 5253, que habían sido remitidas por V. H. para su promulgación.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

V

Vetando unas pensiones

Buenos Aires, octubre 11 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución Nacional en su artículo 70, se permite devolver á V. H las leyes nº 5213, 18, 19, 20, 22 y 23, por las cuales se acuerda pensión á María E. F. de Giulione, Angela y Corina Echeverría, Felipa Angel, María L. Luján de Martín, Constanza Montier de Aldao, Elvira A. de González.

Cree el Poder Ejecutivo que, al hacer uso de esta atribución, cumple un alto deber, inspirado en las siguientes consideraciones:

Al crearse la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, institución originada seguramente en un pensamiento de gobierno previsor y ecuánime, se tuvo en cuenta la necesidad urgente de descargar al Tesoro Nacional, de un gravamen ya excesivamente oneroso, impuesto por el pago de las jubilaciones existentes y de ahí que pasaran á aquella caja, las que se hallaban en vigor. Esta institución respondía á una idea que desde años antes en 1901, se había procurado hacer efectiva, imponiendo á los empleados de la administración un descuento de 5 % de su sueldo, para formar el fondo con que había de constituirse la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles.

Las pensiones, jubilaciones y retiros costeados por el Estado hasta 1904, importaban seis millones trescientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según la respectiva cuenta de inversión.

Las pensiones puramente civiles ó favores pecuniarios, alcanzaban á trescientos treinta y tres y su erogación anual era de cuatrocientos noventa y tres mil setecientos diez pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional.

Tales antecedentes ponen en evidencia el propósito constante de aliviar al Tesoro Nacional de tan pesada carga, no solo limitando á lo indispensable este género de favores, sino también poniendo un término á su duración.

Desgraciadamente las leyes posteriores no han sido consecuentes con estos propósitos, ya que los gastos de la administración, por ese concepto, han seguido creciendo en un grado que debe preocupar seriamente la atención de los poderes públicos.

A contar del primero de enero de 1905, la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, empezó á atender con su tesoro propio los desembolsos que este renglón del presupuesto había irrogado á la Nación hasta el 31 de diciembre de 1904, en la proporción de un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional.

Hechos posteriores han defraudado ese alivio del presupuesto.

En solo dos años, las jubilaciones, pensiones y retiros, han aumentado de tal modo, que el año próximo pasado han alcanzado á siete millones setecientos mil cuatrocientos seis pesos con nueve centavos.

Las pensiciones civiles importan un millón ciento setenta y seis mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, lo que equivale casi al triple de la que por igual causa se abonó hasta diciembre de 1904.

Los retiros y pensiones militares, suman hoy seis millones cuatrocientos mil pesos, casi el doble de lo que se ha pagado en aquel año.

De este modo, es dado afirmar que el monto de las pensiones, jubilaciones y retiros, ascenderá este año á nueve millones de pesos.

Debe observarse aún, que las nuevas leyes orgánicas de la Marina y del Ejército, han dejado sin efecto el descuento del 2 % para los retiros, destinados á formar el fondo del Montepío Militar, como lo disponía la ley de 9 de octubre de 1865.

El Poder Ejecutivo confía que V. H. encontrará perfectamente justificadas estas consideraciones, á las que aun debe agregar la necesidad de atender nuevas é ineludibles exigencias de orden público, como también, dar mayor impulso á la educación común, la que no obstante los decididos esfuezos de V. H., se encuentra aún con más de medio millón de niños analfabetos, proporción realmente extraordinaria para la población de la República.

Fundado en estas breves consideraciones, el Poder Ejecutivo se ve en el caso de ejercitar la facultad constitucional del veto, respecto de las leyes nos 5213, 18, 19, 20, 22 y 23, que habían sido remitidas por V. H. para su promulgación.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

Vetando unas pensiones

Buenos Aires, octubre 11 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución Nacional en su artículo 70, se permite devolver á V. H. las leyes nos 5228, 31, 32, 38, 39, 46, y 54 por las cuales se acuerda pensión á María del C. Victorica, Pastora Delia Elfa, Matilde de Acosta de Martínez, Emilia Levalle de Battilana, Josefa, Oscar, Ignacio y Adolfo Echavarría, Polonia Rosa Luna y Esilda, Rosa, Aditila y Nilda Troncoso.

Cree el Poder Ejecutivo que, al hacer uso de esta atribución, cumple un alto deber, inspirado en las siguiente consideraciones:

Al crearse la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, institución originada seguramente en un pesamiento de gobierno previsor y ecuánime, se tuvo en cuenta la necesidad urgente de descargar al Tesoro Nacional, de un gravamen ya excesivamente oneroso, impuesto por el pago de las jubilaciones existentes y de ahí que pasaran á aquella caja, las que se hallaban en vigor. Esta institución respondía á una idea que desde años antes, en 1901, se había procurado hacer efectiva, imponiendo á los empleados de la administración un descuento de 5 % de su sueldo, para formar el fondo con que había de constituirse la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles.

Las pensiones, jubilacion y retiros costeados por el Estado hasta 1904, importaban seis millones trescientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según la respectiva cuenta de inversión.

Las pensiones puramente civiles ó favores pecuniarios, alcanzaban á trescientos treinta y tres y su erogación anual era de cuatrocientos noventa y tres mil setecientos diez pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional.

Tales antecedentes ponen en evidencia el propósito constante de aliviar al Tesoro Nacional de tan pesada carga, no solo limitando á lo indispensable este género de favores, sino también poniendo un término á su duración.

Desgraciadamente las leyes posteriores no han sido consecuentes con estos propósitos, ya que los gastos de la administración, por ese concepto, han seguido creciendo en un grado que dede preocupar seriamente la atención de los poderes públicos.

A contar del primero de enero de 1905, la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, empezó á atender con su tesoro propio los desembolsos que este renglón del presupuesto había irrogado á la Nación hasta el 31 de diciembre de 1904, en la proporción de un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional.

Hechos posteriores han defraudado ese alivio del presupuesto.

En solo dos años, las jubilaciones, pensiones y retiros han aumentado de tal modo, que el año próximo pasado, han alcanzado á siete millones setecientos mil cuatrocientos pesos con nueve centavos.

Las pensiones civiles importavon un millón ciento sesenta y seis mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, lo que equivale casi al triple de la que por igual causa se abonó hasta diciembre do 1904.

Los retiros y pensiones militares, suman hoy seis millones cuatrocientos mil pesos, casi el doble de lo que se ha pagado en aquel año.

De este modo, es dado afirmar que el monto de las pensiones, jubilaciones y retiros, ascenderá este año á nueve millones de pesos.

Debe observarse aún, que las nuevas leyes orgánicas de la Marina y del Ejército, han dejado sin efecto el descuento del 2 % para los retiros, destinados á formar el fondo del Montepío Militar, como lo disponía la ley de 9 de octubre de 1865.

El Poder Ejecutivo confía que V. H. encontrará perfectamente justificadas estas consideraciones, á las que aun debe agregar la necesidad de atender nuevas é ineludibles exigencias de orden público, como también, dar mayor impulso á la educación común, la que no obstante los decididos esfuerzos de V. H., se encuentra aún con más de medio millón de niños analfabetos, proporción realmente extraordinaria para la población de la República.

Fundado en estas breves consideraciones, el Poder Ejecutivo se ve en el caso de ejercitar la facultad constitucional del veto, respecto de la leyes nos 52 28, 31, 32, 38, 39, 46 y 54, que habían sido remitidas por V. H. para su promulgación.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VII

Vetando unas pensiones

Buenos Aires, octubre 10 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución Nacional en su artículo 70, se permite devolver á V. H. las leyes nos 5171 y 5174, por las cuales se acuerda pensión á las señoras Juana Iturrán de Chopitea, Edelmira Quesada de del Castillo, Cándida J. de Courtais y Emilia Avalos de Guzmán.

Cree el Poder Ejecutivo que, al hacer uso de esta atribución, cumple un alto deber, inspirado en las siguientes consideraciones:

Al crearse la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, institución originada seguramente en un pensamiento de gobierno previsor y ecuánime, se tuvo en cuenta la necesidad urgente de descargar el Tesoro Nacional, de un gravamen ya excesivamente oneroso, impuesto por el pago de las jubilaciones existentes y de ahí que pasarán á aquella caja, las que se hallaban en vigor. Esta institución respondía á una idea que desde años antes, en 1901, se había procurado hacer efectiva, imponiendo á los empleados de la administración un descuento de 5 % de su sueldo, para formar el fondo con que había de constituirse la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles.

Las pensiones, jubilaciones y retiros costeados por el Estado hasta 1904, importaban seis millones trescientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según la respectiva cuenta de inversion.

Las pensiones puramente civiles ó favores pecuniarios, alcanzaban á trescientos treinta y tres y su erogación anual era de cuatrocientos noventa y tres mil setecientos diez pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional.

Tales antecedentes ponen en evidencia el propósito constante de aliviar al Tesoro Nacional de tan pesada carga, no solo limitando á lo indispensable este género de favores, sino también poniendo un término á su duración.

Desgraciadamente las leyes posteriores no han sido consecuentes con estos propósitos, ya que

los gastos de la administración, por ese concepto, han seguido creciendo en un grado que debe preocupar seriamente la atención de los poderes públicos.

A contar del primero de enero de 1995, la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, empezó á atender con su tesoro propio los desembolsos que este renglón del presupuesto había irrogado á la Nación, hasta el 31 de diciembre de 1904, en la proporción de un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional.

Hechos posteriores han defraudado ese alivio del presupuesto.

En solo dos años, las jubilaciones, pensiones y retiros, han aumentado de tal modo, que el año próximo pasado, han alcanzado á siete millones setecientos mil cuatrocientos seis pesos con nueve centavos.

Las pensiones civiles importaron un millón ciento setenta y seis mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, lo que equivale casi al triple de la que por igual causa se abonó hasta diciembre de 1904.

Los retiros y pensiones militares, suman hoy seis millones cuatrocientos mil pesos, casi el doble de lo que se ha pagado en aquel año.

De este modo, es dado afirmar que el monto de las pensiones, jubilaciones y retiros, ascenderá este año á nueve millones de pesos.

Debe observarse aún, que las nuevas leyes orgánicas de la Marina y del Ejército, han dejado sin efecto el descuento del 2 % para los retiros, destinados á formar el fondo del Montepío Militar, como lo disponía la ley de 9 de octubre de 1865.

El Poder Ejecutivo confía que V. H. encontrará perfectamente justificadas estas consideraciones, á las que aun debe agregar la necesidad de atender nuevas é ineludibles exigencias de orden público, como también, dar mayor impulso á la educación común, la que no obstante los decididos esfuerzos de V. H., se encuentra aún con más de medio millón de niños analfabetos, proporción realmente extraordinaria para la población de la República.

Fundado en estas breves consideraciones, el Poder Ejecutivo se ve en el caso de ejercitar la facultad constitucional del veto, respecto de las leyes nos 5171 y 74, que había sido remitida por V. H. para su promulgación.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VIII

Vetando unas pensiones.

Buenos Aires, octubre 12 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución Nacional en su artículo 70, se permite devolver á V. H. las leyes 5240, 5241, 5243, 45, 5247, 5248, 5251 y 5252 por las cuales se acuerda pensión á Araminta V. E. de Acosta, Trinidad B. de Estrada, Bernarda y Francisca G. Balcarce, Rosario M. de Vazquez, Ascensión R. de Barbosa, Angela R. de Hudson, Felisa T. de Alvarado, Angélica D de Cabral y señoritas Brígida, Zulema, Encarnación y María Ponce Santa Coloma.

Cree el Poder Ejecutivo que, al hacer uso de esta atribución, cumple un alto deber, inspirado en las siguientes consideracionee:

Al crearse la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, institución originada seguramente en un pensamiento de gobierno previsor y ecuánime, se tuvo en cuenta la necesidad urgente de descargar al Tesoro Nacional, de un gravamen ya excesivamente oneroso, impuesto por el pago de las jubilaciones existentes y de ahí que pasaran á aquella caja, las que se hallaban en vigor. Esta institución respondía á una idea que desde años antes, en 1901, se había procurado hacer efectiva, imponiendo á los empleados de la administración un descuento de 5 % de su sueldo; para formar el fondo con que había de constituirse la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles.

Las pensiones, jubilaciones y retiros costeados por el Estado hasta 1904, importaban seis millones trescientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según la respectiva cuenta de inversión.

Las pensiones puramente civiles ó favores pecuniarios, alcanzaban á trescientos treinta y tres y su erogación anual era de cuatrocientos noventa y tres mil setecientos diez pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional.

Tales antecedentes ponen en evidencia el propósito constante de aliviar al Tesoro Nacional de tan pesada carga, no solo limitando á lo indispensable este género de favores, sino también poniendo un término á su duración.

Desgraciadamente las leyes posteriores no han sido consecuentes con estos propósitos, ya que los gastos de la administración, por ese concepto, han seguido creciendo en un grado que debe preocupar seriamente la atención de los poderes públicos.

A contar del primero de enero de 1905, la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, empezó á atender con su tesoro propio los desembolsos que este renglón del presupuesto había irrogado á la Nación hasta el 31 de diciembre de 1904, en la proporción de un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional.

Hechos posteriores han defraudado ese alivio del presupuesto.

En solo dos años, las jubilaciones, pensiones y retiros, han aumentado de tal modo, que el año próximo pasado, han alcanzado á siete millones setecientos mil cuatrocientos seis pesos con nueve centavos.

Las pensiones civiles importaron un millón ciento setenta y seis mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, lo que equivale casi al triple de de la que por igual causa se abonó hasta diciembre de 1904

Los retiros y pensiones militares, suma hoy seis millos cuatrocientos mil pesos, casi el doble de lo que se ha pagado en aquel año.

De este modo, es dado afirmar que el monto de las pensiones, jubilaciones y retiros, ascenderá este año á nueve millones de pesos.

Debe observarse aún, que las nuevas leyes orgánicas de la Marina y del Ejército, han dejado sin efecto el descuento del 2 % para los retiros, destinados á formar el fondo del Montepío Militar, como lo disponía la ley de 9 de octubre de 1865.

El Poder Ejecutivo confía que V. H. encontrará perfectamente justificadas estas consideraciones, á las que aun debe agregar la necesidad de atender nuevas é ineludibles exigencias de orden público, como también, dar mayor impulso á la educación común, la que no obstante los decididos esfuerzos de V. H., se encuentra aún con más de medio millón de niños analfabetos, proporción realmente extraordinaria para la población de la República.

Fundado en estas breves consideraciones, el Poder Ejecutivo se ve en el caso de ejercitar la facultad constitucional del veto, respecto de las leyes nos 5240, 5241, 5243 45, 5247, 5248, 5251 y 5252, que habían sido remitidas por V. H para su promulgación.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IX

Jubilando un empleado

Buenos Aires, octubre 2 de 1907.

Visto este expediente en que don Victorio Maciel, solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los antecedentes que obran en este expediente y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de los artículos 20, 26 y 33, de la ley 4349, el recurrente ha prestado veintiún años de servicios á la Administración Nacional;

Que según informes del Departamento Nacional de Higiene, se halla imposibilitado para continuar desempeñando sus funciones;

Que el sueldo á los efectos de ley es de ochenta y un pesos con ochenta centavos, promedio de los percibidos por el recurrente durante los últimos cinco años;

Que ha sufrido los descuentos establecidos por la ley 4349 y decreto reglamentario, desde la vigencia de la misma, teniendo pendiente un cargo por razón de los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1o de enero de 1901, el que deberá continuar integrando en la forma establecida en el inciso e) del artículo 2o del decreto citado;

Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo, por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la ley 4349 y 7 de la ley 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1o Acordar jubilación extraordinaria con el 50,40 % del sueldo, ó sea la suma de cuarenta y un pesos con veintitrés centavos moneda nacional ($ c/l 41,23) á don Victorio Maciel, ordenanza del Banco Hipotecario Nacional.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con el art. 29 de la ley 4349 se sirva prestarle su aprobación.

3o Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCIA.—*R. Egusquiza*, secretario.

—

Buenos Aires, octubre 19 de 1907.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 2 del corriente mes, acordando jubilación extraordinaria de ($ 41,23 m/n) cuarenta y un pesos veintitrés centavos moneda nacional, al ordenanza del Banco Hipotecario Nacional, don Victorio Maciel,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO

X

Jubilando un empleado

Buenos Aires, octubre 2 de 1907.

Visto este expediente en el que don Javier Flores, solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado, de conformidad con las disposiciones de los artículos 20, 26 y 33 de la ley 4349, el recurrente ha prestado treinta y cinco años de servicios á la administración nacional;

Que ha acreditado tener más de cincuenta y cinco años de edad;

Que el sueldo á los efectos de la ley, es de ciento treinta y ocho pesos y trece centavos moneda nacional, promedio de los percibidos por el recurrente durante los últimos cinco años;

Que ha sufrido los descuentos establecidos por la ley 4349 y decreto reglamentario, desde su vigencia, teniendo pendiente, el 3 de mayo último, un cargo de ochenta y seis pesos y cuarenta y un centavos moneda nacional por razón de descuentos no efectuados desde el 1o de enero de 1901, que deberá continuar inte-

grando en la forma establecida en el artículo 2 inciso c) del decreto citado;

Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con un 2,70 % del sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la ley 4349, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 94,50 % del sueldo ó sea la suma de ciento treinta pesos y cincuenta y tres centavos moneda nacional, á don Javier Flores, intendente del Banco Hipotecario Nacional.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deja el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza,* secretario.

—

Buenos Aires, octubre 19 de 1907.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 2 del corriente mes, acordando jubilación ordinaria de ($ 130,53 m/n) ciento treinta pesos cincueta y tres centavos moneda nacional, al intendente del Banco Hipotecario Nacional, don Javier Flores,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

———

XI

Jubilando un empleado

Buenos Aires, octubre 2 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Vicente Carrizo, solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado, de conformidad con con las disposiciones de los artículos 20, 26 y 33 de la ley 4349, el recurrente ha prestado veintitrés años de servicios á la Administración nacional;

Que se halla imposibilitado para continuar desempeñando sus funciones (informe del Departamento Nacional de Higiene);

Que el sueldo á los efectos de la ley es de ciento veinte pesos, que es el percibido durante los últimos cinco años, habiendo sufrido el descuento del 5 % desde el 1º de enero de 1901;

Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener una jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 17 y 19 de la ley 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUEVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de sesenta y seis pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 66,24 m/n) á don Vicente Carrizo, ex guarda del resguardo de Guandacol.

2º Elevar este expediente á V. E. para que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M PIÑERO.—FRANCISCO L. CARCÍA.—*R. Egusquiza,* secretario.

—

Buenos Aires, octubre 19 de 1907.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 2 del corriente mes, por la que se concede jubilacion extraordinaria de ($ 66,24 m/n) sesenta y seis pesos veinticuatro centavos moneda nacional, al ex guarda de cordillera de la receptoría de rentas nacionales de Vinchina, don Vicente Carrizo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

———

XII

Separando un empleado

Buenos Aires, octubre 19 de 1907.

Visto el sumario instruido en la receptoría de Barra de la Concepción, con motivo de las denuncias formuladas por el receptor señor Torrá, contra el jefe del resguardo de dicho punto, don Honorio Escobar; resultando comprobado por las constancias de fs. 3, 8, 6, 8, 9, 10 y 11, que el mencionado jefe del resguardo, hallándose ebrio, injurió y amenazó al marinero del mismo, Dionisio Villalba, y que, en el mismo estado, agredió armado de un revólver al vista contador de la receptoría, señor de La Sota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda separado de su puesto el jefe del resguardo de Barra de la Concepción, don Honorio Escobar

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

———

XIII

Separando un empleado

Buenos Aires, octubre 19 de 1907.

En vista de lo manifestado por la aduana de Mendoza, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda separado de su puesto el auxiliar de 1ª de la aduana de Mendoza, don Segundo Ferreira.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

———

XIV

Concediendo varias licencias

Buenos Aires, octubre 19 de 1907.

Visto lo solicitado por los químicos señores Julio J. Gatti y Guillermo Schaefer y el ayudante químico don Abel Sánchez Díaz; y atento lo manifestado por la oficina química nacional de la capital, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia, sin goce de sueldo, á los empleados de la oficina química nacional de la capital: por el término de un mes, á los químicos de 1ª, señores Julio J. Gatti y Guillermo Schaefer, y por dos meses al químico ayudante, don Abel Sánchez Díaz.

Art. 2º Nómbrase en la oficina química nacional de la capital, con carácter de interinos y mientras dure la licencia concedida á los titulares: químicos de 1ª, á los químicos de 2ª, señores Martiniano Leguizamón y Enrique Letiche; en lugar de éstos, á los químicos ayudantes señores Ernesto Longobardi y Luis G. Guglielmelli, y en vez de éstos, á los químicos honorarios, señores Víctor J. Bernaola y Luis Grianta; químico ayudante, al químico honorario don Aurelio Mazza.

Art. 3º Comuníquese y pase á la Contaduría General para su conocimiento, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

———

XV

Concediendo una licencia

Buenos Aires, octubre 17 de 1907.

Visto lo solicitado por el recurrente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de dos meses, sin goce de sueldo, al escribiente de la Dirección General de Estadística, don Raúl Vila Peralta, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia, á don José Solari.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese, previa reposición de sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

———

XVI

Concediendo una permuta

Buenos Aires, octubre 19 de 1907.

Atento lo manifestado por la aduana de la capital, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por por el habilitado de la aduana de la capital, don Enrique B. Mascias y el liquidador de la misma, Teófilo J. B. Lelong.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA
MANUEL DE IRIONDO

———

XVII

Concediendo una permuta

Buenos Aires, octubre 19 de 1907.

Visto lo solicitado por los recurrentes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el guarda de 4ª de resguardo de 4ª, con funciones de jefe del resguardo de La Cruz, dependiente de la receptoría de Alvear, don Enrique Serra y el guarda de 4ª del resguardo de la capital, con funciones de guarda de 4ª del resguardo de la receptoría de Santo Tomé, don Celedonio de J. Ojeda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento respectivo, previa reposición de sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

———

XVIII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, octubre 19 de 1907.

Vista la renuncia interpuesta por el dibujante en comisión de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Víctor M. Durán,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase dibujante en comisión de la Administración General de Contribución

Territorial, Patentes y Sellos, en remplazo de don Víctor M. Durán, cuya renuncia se acepta, á don Carlos Neuman.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XIX

Nombrando un empleado

Buenos Aires, octubre 19 de 1907.

Vista la renuncia interpuesta por el cobrador fiscal de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Baltasar Sandaza González,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase contador fiscal de la sección 4ª y circunscripción 19, primer grupo, de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en reemplazo de don Baltasar Sandaza González, cuya renuncia se acepta, á don Felipe Merediz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XX

Concediendo un arrendamiento

Buenos Aires, octubre 18 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Liborio Subor, pidiendo se le conceda en arrendamiento en el puerto de la capital, un lote de tierra de cien metros cuadrados á objeto de instalar en él un galpón destinado á cocina económica modelo, para dar comida exclusivamente á los obreros del puerto; atento lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que dada la naturaleza de los servicios que va á prestar la instalación de que se trata, beneficiando á la clase obrera, puede accederse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en arrendamiento al señor Liborio Suhor, en el dique 4, lado este en el sitio que le indicará la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, un lote de tierra de cien metros cuadrados para efectuar la instalación de un galpón destinado á cocina económica modelo.

Art. 2º El concesionario abonará por concepto de arrendamiento y por trimestres adelantados, en la aduana de la capital, la suma de ($ 1,30 o/s) un peso con treinta centavos oro sellado por cada metro cuadrado y por año, siendo entendido que no se hará uso de las instalaciones después de las horas hábiles del servicio, y que no podrá expenderse otras bebidas que las usuales en el acto de las comidas, so pena de caducidad de la concesión, la cual reviste, además, carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo dejarla sin efecto, en cualquier momento sin que ello dé lugar á reclamo ni indemnización de ninguna naturaleza.

Art. 3º Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XXI

Devolución de sellos abonados de más

Buenos Aires, octubre 19 de 1907.

Visto que don Arturo P. Rueda se presenta exponiendo que ha padecido error al hacer el cómputo del 3 % para el pago del impuesto fiscal en el juicio sucesorio de su señor padre el doctor don Pedro Rueda, agregando á los autos un sello valor de seiscientos pesos moneda nacional, tres sellos de setenta, diez y cinco pesos moneda nacional respectivamente; y siendo la cantidad de ciento noventa y ocho pesos lo que corresponde abonar en concepto del citado impuesto, solicita se le reintegre la diferencia de cuatrocientos setenta y siete pesos moneda nacional, pagado indebidamente y resultando comprobado por los testimonios que se acompañan la exactitud de lo aseverado por el recurrente, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de fojas, á don Arturo P. Rueda, la cantidad de cuatrocientos setenta y siete pesos ($ 477, m/n) moneda nacional que importa la diferencia abonada de más.

Líbrese oficio al señor juez doctor don Benjamín Williams, para que se sirva ordenar al actuario deje constancia en el sello de su referencia, que ha sido devuelto al interesado el excedente del valor que representa con relación al valor real del impuesto.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XXII

Habilitando un depósito

Buenos Aires, octubre 19 de 1907.

Visto que la Compañía Azucarera Tucumana solicita se acuerde el carácter de fiscal al depósito particular de la destilería del ingenio «Lastenia» de su propiedad;

Resultando de estas actuciones como así de lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, en su nota elevatoria, que el citado depósito reune las condiciones exigidas por los artículos 17 y 19 del decreto reglamentario de la ley nº 3761; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Habilítase como depósito fiscal el del ingenio «Lastenia», situado en la provincia de Tucumán.

Art. 2º Publíquese y pase á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos, reponiéndose las fojas en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XXIII

Autorizando un crédito

Buenos Aires, octubre 19 de 1907.

Visto que los señores Bargiela, Posada López y Cía., como representantes é introductores del agua mineral denominada «Krondorf» solicitan se les acuerde un crédito de que los habilite para retirar dentro del mismo, las estampillas con que la ley nº 4039 grava á los específicos, para lo cual firmarían letras á cuatro meses de plazo, con el objeto de remitir esos valores para ser colocados en los envases, en el momento de procederse al cierre de las botellas al pie de la fuente en Austria Hungría y poder así adherir la faja fiscal entre el tapón y la cápsula.

De conformidad con lo aconsejado por la administración del ramo en su nota elevatoria y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase á la Administración General de Impuestos Internos, para anticipar á los señores Bargiela, Posada López y Cía. las estampillas solicitadas hasta el valor del crédito que la misma les acuerde, debiendo exigirles firmen letras á cuatro meses de plazo por el importe de esos valores.

Vuelva á la Administración de su procedencia, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XXIV

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, octubre 19 de 1907.

Visto lo solicitado por el Arcipreste de la Iglesia Ortodoxa, atento los informes producidos y estando exentos del pago de impuesto territorial todos los templos destinados al culto religioso, según lo preceptúa el art. 13 inciso a, de la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase la exoneración que se solicita y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Concediendo indulto

Buenos Aires, octubre 21 de 1907.

Visto este expediente; teniendo en consideración las circunstancias que mediaron para la comisión del delito y condena del menor delincuente; la buena conducta observada por el mismo en el departamento central de policía y de acuerdo con lo manifestado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial de la capital,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el art. 86, inciso 6º de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Art. 1º Concédese indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena, al menor Angel Bianchetti.

Art. 2º Comuníquese y fecho, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Sobre traslación de menores al territorio de la Pampa Central

Buenos Aires, octubre 21 de 1907.

Vistas las comunicaciones precedentes de los defensores de menores de la capital, manifestando que existen á su disposición menores que se encuentran en condiciones de ser remitidos á los territorios nacionales, para ser colocados en establecimientos ganaderos ó agrícolas; atento el ofrecimiento hecho por los propietaros de éstos, á quienes se refiere la nota adjunta de la gobernación de la Pampa Central, los que se comprometen á mantenerlos, vestirlos y enseñarles hábitos de trabajo en labores apropiadas á su edad, y á fijarles un sueldo de acuerdo con el defensor de menores del territorio, una vez que adquieran las aptitudes necesarias para aquellas tareas,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública

RESUELVE:

1º Autorízase á los defensores de menores de la capital, para remitir á la Gobernación de la Pampa Central, los menores indicados en la nómina acompañada.

2º Encomiéndase al señor Arturo Algañaras, la traslación de los referidos menores, debiendo entregársele los pasajes necesarios y la suma de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) para gastos de viaje.

3º La Gobernación antes citada, de acuerdo con el defensor de menores del territorio, distribuirá los menores entre los establecimientos enumerados en su nota de 21 de marzo próximo pasado, ó en otros que ofrezcan mayor conveniencia y seguridad para aquéllos.

4º El defensor de menores en uso de sus facultades legales, vigilará prudentemente el trato que reciban los menores colocados, debien-

do ponerse de acuerdo con los patrones respecto del sueldo de los mismos, el cual se depositará á usuras pupilares en el Banco de la Nación, formando el peculio de cada menor.

5º Comuníquese, publíquese, diríjase nota á la jefatura de policía de la capital en el sentido acordado y archívese.

JUAN ANTONIO BIBILONI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, octubre 19 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Enrique Richot, para el arrendamiento de las 12.000 hectáreas que le fué concedido, de acuerdo con las disposiciones vigentes, por decreto de fecha 20 junio ppdo.; y atento lo informado por la citada dirección general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Enrique Richot, para el arrendamiento de las doce mil (12.000) hectáreas, que le fué concedido, de acuerdo con las disposiciones vigentes en el lote 7, sección C, de la zona de San Julián, territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Concediendo en arrendamiento unas tierras

Buenos Aires, octubre 19 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva los antecedentes relativos al arrendamiento del lote nº 13, sección C, de la zona de San Julián, territorio de Santa Cruz, gestionado por los señores Ernesto Hartig, Mateo Paravich, John Ghlook, por cuya causa se dispuso su licitación por decreto de 20 de agosto ppdo., de acuerdo con lo prescrito por el artículo 39, del decreto 8 de noviembre de 1906, reglamentario de la ley 4167, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adjudicarse ese arrendamiento al señor don Mateo Paravich, en virtud de haber ofrecido el mayor precio por hectárea, para la superficie que se reserva el derecho á comprar, y consta que de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 11 de mayo ppdo., ha depositado en títulos nacionales el importe de la décima parte del precio de esa superficie; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Mateo Paravich, por el cual se le concede de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento del lote nº 13, sección C, zona de San Julián, territorio de Santa Cruz, con una superficie de (14.938) catorce mil novecientas treinta y ocho hectáreas al precio de (200) doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada (2 500) dos mil quinientas hectáreas y al de pesos (5.50) cinco cincuenta centavos moneda nacional, por las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo, aceptándose á este efecto, la ubicación determinada por la mencionada dirección general, en la parte sud de las tierras arrendadas

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Denegando un título de propiedad

Buenos Aires, octubre 19 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Saturnino Vallina, solicita título de propiedad de la quinta nº 29 y del solar A, manzana 54 de la colonia Resistencia, de que es concesionario de acuerdo con la ley de 19 de octubre de 1876, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que no obstante haberse concedido al recurrente, por decreto de 31 de marzo de 1906, un año de plazo para dar cumplimiento á las obligaciones impuestas por aquella ley, se ha comprobado que ellas no han sido cumplidas, no correspondiendo en consecuencia, acceder á lo solicitado; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título de propiedad solicitado por don Saturnino Vallina, de la quinta nº 29 y del solar A, manzana 54 de la colonia Resistencia; decláranse caducas las concesiones que de ellos les fueron acordadas; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, octubre 19 de 1907.

Visto este expediente, en el que don José Pinamonti, solicita título de propiedad de los lotes rurales nºs 184, 185 y 186, de la colonia Sampacho, de que es concesionario de acuerdo con la ley de 19 de octubre de 1876, y

CONSIDERANDO:

Que en esos lotes se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente, á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto, (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, á favor de don José Pinamonti, el título de propiedad que solicita de los lotes rurales nos. 184, 185 y 186, de la colonia Sampacho, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario, en representación del P. E. para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, octubre 19 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Bautista Stroppa, solicita título de propiedad del lote rural nº 467 y de una extensión de 9 ms. × 50 ms. situada en el ángulo sudoeste del solar B, manzana 18, ambos de la colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que en esa tierra se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley de 19 de octubre de 1876, que rige su concesión, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Bautista Stroppa, el título de propiedad que solicita del lote rural nº 467 y de una extensión de 9 mts. × 50 ms, situada en el ángulo sudoeste del solar B, manzana 18, ambos de la colonia Sampacho, el que deberá subscribir aquel funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, octubre 19 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Albino Regolini, solicita título de propiedad del solar C, manzana 35 y de una fracción de 20 mts. por 50, del solar D, de la misma manzana, de la colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que el citado solar C, fué concedido de acuerdo con la ley de 19 de octubre de 1876, á don José A. Losino, quien lo cedió á don Albino Regolini;

Que la mitad S. E. del solar D, con una extensión de 20 mts. por 50 mts. fué otorgada de conformidad con la misma ley, á don Remedio Martinelli, quien la cedió á don Lino Martinelli, habiéndola adquirido posteriormente don José Luchini, en el remate judicial efectuado de los bienes de aquél, siendo transferida por último al recurrente por el señor Luchini;

Que se ha dado cumplimiento en esas tierras á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio, y atento á que se han comprobado las cesiones de que se trata, lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las transferencias y adjudicación judicial mencionadas, en virtud de las cuales adquirió don Albino Regolini sus acciones y derechos al solar C, manzana 35 y la mitad S. E. con (20) veinte mts. por (50) cincuenta del solar D, de la misma manzana (que corresponde al solar 216 del plano antiguo) de la colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Albino Regolini, el título de propiedad que de esas tierras solicita, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo que fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, octubre 19 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Juan Mignacco, solicita título de propiedad de los lotes 21 y 40 de la colonia «La Genovesa», que le fueron concedidos en venta por decreto de 29 de mayo de 1905, de acuerdo con la ley 4167 y con la condición de abonar el precio total de los mismos dentro del plazo que le fijara la Dirección General de Tierras y Colonias, y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido en esos lotes las obligaciones de aquella ley, habiéndose satisfecho el valor total de su precio dentro del término señalado, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Juan Mignacco, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita de los lotes 21 y 40 de la colonia «La Genovesa»; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, octubre 19 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Jorge P. Verdeau, en su carácter de padre del menor don Juan E. Verdeau, solicita título de propiedad del solar C, manzana 140, del pueblo Camarones, de que es concesionario, de acuerdo con la ley 4167, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento en ese solar á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Jorge P. Verdeau, en su carácter de representante de su hijo menor don Juan E. Verdeau, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar G, manzana 140, del pueblo Camarones y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, octubre 17 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente: Que los señores Francisco Viñales y José Chiorzi, concesionarios de los lotes nº 419 y 420 respectivamente, de la colonia Resistencia, no han dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni abonado el valor de las letras que que firmaron por su precio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión otorgada á los señores Francisco Viñales y José Chiorzi, de los lotes nos. 419 y 420 de la colonia Resistencia, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

No haciendo lugar á una prórroga

Buenos Aires, octubre 17 de 1907.

No considerándose en el presente caso, causa justificada de accidente fortuito ó de fuerza mayor, la invocada por el señor Miguel Echezarreta, para solicitar la prórroga de un año para el pago de la segunda letra que firmó por el valor de las tierras compradas en el territorio de La Pampa,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por don Miguel Echezarreta, y volver este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la ejecución de unos trabajos

Buenos Aires, octubre 10 de 1907.

Siendo necesario llevar á cabo los trabajos á que se refiere este expediente, en el edificio que ocupa la Administración de Impuestos Internos; vista las propuestas presentadas para su realización y de acuerdo con lo informado por la Dirección Genearl de Arquitectura y la de Contabilidad, respecto de la conveniencia de aceptar la de los señores Tavelli y Parisi, para la construcción de estanterías y las obras de albañilería y pintura respectivamente;

Teniendo en cuenta, así mismo, que dichos trabajos por su urgencia, se hallan comprendidos en el art. 3º inciso 3º de la ley de obras públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la ejecución de los trabajos en el edificio que ocupa la Administración de Impuestos Internos, que se detallan en este expediente y acéptase la propuesta presentada por el señor Hércules Tavelli, para la construcción de estanterías por la suma de setecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 750 m/n) y la de don Nicolás Parisi, para los trabajos de albañilería y pintura, por la cantidad de mil ciento cuarenta y seis pesos moneda naciona ($ 1.146 m/n).

Art. 2º El gasto total de mil ochocientos noventa y seis pesos moneda nacional, se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 3 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. - C. MASCHWITZ. MARCO AVELLANEDA. - MANUEL DE IRIONDO. - ONOFRE BETBEDER. - R. M. AGUIRRE.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 21 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	88	Certificados......	302	1684 00
Para inscribir....	125	Inscripciones......	140	1276 00
	213		442	2960 00

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 21 DE OCTUBRE DE 1907

Boletín Judicial..................	$ 372 20
Boletín Oficial..................	» 122 —
Total.......	$ 494 20

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 19 de Octubre de 1907.......	344.723 08	151.678 16	2.357 81	154.035 97	497 80
Total recaudado en el mes corriente	5.806.181 34	2 554.766 45	122.234 14	2.677.000 59	37 030 31
Total recaudado en el transcurso del año corriente..........	94.549.222 38	41.601 872 54	2.270.633 61	43.872 506 15	649.941 93

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PATRONES DE PELUQUERIAS

(LIMITADA)

Balance de saldos del trimestre de julio á septiembre de 1907

ACTIVO

Acciones..........	63.757 50	
Mercaderías........	52.811 39	
Deudores sin cuenta particular........	611 45	
Deudores con cuenta particular........	10.889 76	
Letras á cobrar.....	3.144 15	
Caja..............	2.389 84	
Cooper. Montevideo	518 18	
Cooper. La Plata..	1.188 –	
Cooper. San Nicolás	248 60	
Muebles y útiles....	3.261 32	
Banco Nación......	47 78	
Banco Francés......	37 31	
Estampillas........	2.178 –	
Gastos Generales...	5.263 05	146.346 33

PASIVO

Capital.	100.000 –	
Letras á pagar.....	14.449 93	
Varios acreedores de plaza	5.106 15	
Banco Británico ...	6.000 –	
Socios	2.700 —	
Ganancias y pérdidas	1.765 24	
Caja de Pensiones.	871 32	
Socorros Mutuos...	805 25	
Fondo de reserva..	823 56	
Edificio social	701 34	
Dividendo saldo de 1906/7	144 60	
Pastolo Antonio...	1.087 50	
Vda. Schupp y Cía.	1.118 50	
Paul Prot	490 09	
Bedu George......	2.555 09	
El Peluquero	108 45	
Interés y descuento.	98 26	
Suma para igualar.	7.521 05	
	146.346 33	146 346 33

Conforme con los saldos del trimestre.

Juan J. Perjrú Síndico. *Eugenio De Blaso* Síndico.

Nº.... v-24-octubre.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 232

Buenos Aires, octubre 18 de 1907.

Relevo de un juez de instruccion de la 5ª región militar.—Nombramientos de secretario de la comisión de estudios de escuelas, militares, de suplente de habilitado, de profesor de la escuela normal de tiro, de farmacéutico de 2ª de clase, de jefes y auxiliares de distritos y de secretario de una junta de excepciones.—Reconocimiento de oficiales de reserva.—Obras sanitarias en los cuarteles del Paraná.—Licencia.—Permiso para contraer matrimonio.—Rectificacio nes.

Relevo:

Capital Federal, octubre 4 de 1907.—Vista la solicitud que antecede y atento á las razones en ella expuestas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo que solicita el mayor de la reserva del ejército permanente don Leandro Anaya, del cargo de juez de instrucción adscripto á la 5ª Región Militar.

Art. 2º Comuníquese publíquese y dese al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Nombramientos:

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.—Visto la propuesta que antecede.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase secretario de la comisión de estudio de los Reglamentos y planes de estudios de las escuelas militares» al subdirector de la Escuela superior de Guerra. mayor diplomado de E M· D. Pascual Quirós.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, octubre 14 de 1907.—Visto el acta de la elección practicada para nombramiento de suplente de habilitado del Batallón 2 de ingenieros, por lo que resta del corriente año, de comformidad á lo prescripto en el art. 76 del regimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas, y resultando electo para ejercer dicho cargo el subteniente don Antonio F. Bossi,

El Presidente de la República

DECRETA

Art. Nómbrase suplente de habilitado del batallón 2 de ingenieros, por lo que resta del corriente año, al subteniente don Atonio F. Bossi.

Art. 2º Comuníquese, á Contaduría General, publíquese, en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.—Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de telemetría y telegrafía óptica en la Escuela Normal de Tiro al mayor ingeniero don Agustín P. Justo, en reemplazo del capitán don Eduardo Fernández Valdez, que vá en comisión á Europa.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, octubre 16 de 1907.—Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase farmacéutico de 2ª clase del Cuerpo de Sanidad del ejército al farmacéutico diplomado don Cárlos Berri.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, octubre 16 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe del distrito de reclutamiento y movilización Nº 15 (Morón), al teniente coronel de la reserva del ejército de línea don Salustiano Gómez.

Art. 2º Nómbrase jefe del distrito de reclutamiento y movilización Nº 30 (Concordia) al teniente coronel don Juan A. Mendoza.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, insértese en el Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, octubre 16 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase secretario de la junta de excepciones permanente de Santa Rosa de Toay (Pampa Central) al auxiliar de la misma, subteniente de la reserva del ejército de línea, don Alberto Martinez.

Art. 2º Nómbrase auxiliar del distrito de reclutamiento y movilización Nº 55 (Río Chico) al capitán don Marcos Hermelo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, insértese en el Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRRE.

Capital Federal, octubre 16 de 1907.—

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar del distrito de reclutamiento y movilización nº 15 (Morón) al teniente 1º don Juan A. Santesteban.

Art 2º Nómbrase auxiliar del distrito de reclutamiento y movilización nº 39 (Resistencia) al teniente 1º don Alejandro Cugnet, procedente de la Escuela de caballería.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, insértese en el Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Oficiales de reserva.

Capital Federal, octubre 15 de 1907.—Visto las planillas de las clasificaciones obtenidas en los exámenes de competencia oportunamente rendidos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8, capítulo I, título I de la ley 4707, por los aspirantes á oficial de reserva Alberto del Campo Wilson, Manuel Avila y Emilio Orozco de la escuela de caballería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcanse como subtenientes de la reserva del ejército de línea en el arma de caballería, á los ex aspirantes Alberto del Campo Wilson, Manuel Avila y Emilio Orozco.

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Obras sanitarias en los cuarteles en el Paraná:

Buenos Aires, octubre 3 de 1907.—Considerando que es de suma urgencia proceder á la construcción de las obras sanitarias del cuartel que ocupan los batallones 12 de infantería y 3 de ingenieros en el Paraná; que haciendo esta obra por obras del Campo de Mayo, y que el dinero á desembolsar se reducirá de $ 8000 á $ 2 400 encargando de esta obra al batallón nº 3 de ingenieros; y vista la urgente necesidad de concluir estas obras antes del verano,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos, cómputos métricos y pliego de condiciones formulado por la 5ª división del gabinete militar, para la ejecución de las obras sanitarias del cuartel que ocupa en el Paraná el 1er batallón del regimiento 12 de infantería de línea y el batallón nº 3 de ingenieros.

Art. 2º Encárgase al batallón 3 de ingenieros la ejecución de estas obras por administración, debiendo la 5ª división del gabinete militar pasar la inspección final correspondiente, una vez terminadas.

Art. 3º La 5ª división del gabinete militar hará entrega al batallón 3 de ingenieros, de los caños necesarios á dichas obras, y demás materiales que hubiese, sobrantes de las obras del Campo de Mayo.

Ar. 4º La Intendencia General de Guerra entregará al batallón 3 de ingenieros la cantidad de ($ 2.400) dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional, para la ejecución de las obras sanitarias del cuartel que ocupa en la ciudad del Paraná, conjuntamente con el 1er batallón del regimiento 12 de infantería, debiendo rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 5º El Ministerio de Hacienda entregará á la Intendencia General de Guerra la canti-

dad de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400 m/n) con destino á las obras ordenadas en el presente acuerdo, debiendo imputarse dicho gasto al art. 10 de la ley de presupuesto vigente.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.—M. DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER.—E. S. ZEBALLOS.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

———

Licencia:

Buenos Aires, octubre 16 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia para ausentarse á Alemania al mayor honorario D. E. Perinet von Thauvenay, de la Escuela Superior de Guerra por el tiempo que duran las vacaciones del citado instituto, una vez terminada la campaña de instrucción.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Matrimonio:

Capital Federal, otubre 15 de 1907.—Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al sargento del 1er batallón del regimiento 17 de infantería, Ventura Agüero, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita María Martinez Villafañe, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio: y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

———

Rectificaciones:

En el decreto de ascensos publicado en el Boletín Militar nº 231, 1ª parte, de fecha de ayer, se ha omitido por errores tipográficos el nombre del teniente 1º don Tomás Caballero, promovido al grado inmediato superior por elección; asimismo figuran con error de ortografía y otros, los siguientes nombres: Hugo Lebeau, Benjamín Shaw, Fermin Barrera Pizarro, José Etchichury, Joaquin Repetto, José Fernández Basualdo, Manuel Castro, en vez de Samuel Castro, David C. Aguirre, Pedro L. Astargo, Horacio Palacios, en vez de Horacio Patalano, Juan F. Soto, Carlos Larroudé, León D. Quaglia, Alberto Oliveira Cézar, Alberto D. Cousinet, Enrique R. Pilotto, Eduardo García, en vez de Eduardo Catán y Alberto Lynch.

———

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 61

Buenos Aires, octubre 18 de 1907.

Liquidación del racionamiento y forrajes por planillas

Capital Federal, octubre 1º de 1907.—Teniendo en cuenta los inconvenientes que resultan de liquidar el racionamiento por las listas de revista, y de acuerdo con lo propuesto por la Intendencia General de Guerra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Intendencia General de Guerra liquidadará en lo sucesivo el racionamiento y forrajes correspondientes á los cuerpos é institutos del ejército por planillas, de acuerdo con los formularios adjuntos, en las que éstos harán constar diariamente y con toda exactitud las fuerzas que tienen para racionar (fuerzas efectivas y agregados), altas y bajas efectivas ó de hospital que ocurran, con especificación de procedencia, destino y autoridad que la ordenó.

Art. 2º publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

a Región Militar **(Cuerpo ó repartición)**

Planilla del prest *que corresponde al expresado y movimiento de la fuerza durante el mes de.......................de 190....*

Margen (30mm)

Días	Fuerza para racionar: Preceptor	Subpreceptor	Sargentos	Tropa	Obreros	Enfermeros	Altas	Bajas	Observaciones
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12	(10mm)	(10mm)	(10mm)	(15mm)	(10mm)	(10mm)	(125mm)	(125mm)	(125mm)
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									
Total									
(10mm)									

Resumen

Nota:

Detalle	Preceptor	Subpreceptor	Sargentos	Tropa	Obreros	Enfermeros
Tuvo el 1o de......						
Altas	(10mm)	(10mm)	(10mm)	(15mm)	(10mm)	(10mm)
Suman						
Bajas						
(55mm)						
Tiene el 1o de....						

Nota:

Cuartel en

Intervine

Vo. Bº.

Instrucciones: 1º En la presente planilla debe figurar sola y exclusivamente el personal que diariamente tenga el cuerpo para racionar (sea personal efectivo ó agregados). 2º En las columnas de altas y bajas debe determinarse con precisión la procedencia de las primeras y el destino de las segundas. 3º En la columna de «observaciones» se hará constar: *a)* Las comisiones de oficiales que el cuerpo tenga durante el mes á los efectos del pago de viático. *b)* Los destacamentos que el mismo cuerpo racione en zonas cuyos racionamientos sean distintos al determinado para su guarnición; y *c)* Toda otra observación que sea aclaratoria.

GANADO

Días	Racionados en pesebre: Caballos	Potros	Mulas	Yeguas	Bueyes	Movimiento	Racionados en potreros: Caballos	Potros	Mulas	Yeguas	Bueyes	Movimiento
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12	(10mm)	(10mm)	(10mm)	(10mm)	(10mm)	(125mm)	(10mm)	(10mm)	(10mm)	(10mm)	(10mm)	(125mm)
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
Total												

Margen (30mm)

Resumen

Altas:

DETALLE	Caballos	Potros	Mulas	Yeguas	Bueyes
Tuvo el anterior					
Altas					
Suman					
Bajas (55mm)					
Quedan					
Racionados en pesebre					
» » potreros					

Bajas:

Cuartel en

Intervine

Vº. Bº.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á diez y ocho días de octubre de mil novecientos siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones setecientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos, en billetes de emisión mayor recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 nov'bre de 1887	506 billetes	$	12.129 —
» 6 sept'bre » 1890	43 »	»	7.165 —
» 16 octubre » 1891	89 »	»	19 078 —
» 29 » » 1891	11 »	»	2.200 —
» 8 enero » 1894	1.070 »	»	48 188 —
» » » » 1894 B. W. y Cía.	2.324 »	»	11.110 —
» 20 sept'bre » 1897	1.195 »	»	48.693 —
» » » » 1897 B. W. y Cía.	6 510 »	»	6 510 —
» » » » 1897 C. Miliani	263.197 »	»	2.509 821 —
» » » » 1897 C. S. A.	55.555 »	»	55 555 —
	330 500	$	2.720.449 —

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *José M. Rosa.*—Presidente.—*Carlos Basavilbaso,* Director de turno.—*M. Demaría,* Director.—*Alberto Aubone,*—Gerente.—*P. Rodríguez,* Tesorero.—*P. Heurtley,* Contador.—*José M. Rubio,* Secretario.

AVISOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de 8000 uniformes de paño con sus gorras correspondientes destinados al personal subalterno de la repartición durante dos años. Por el pliego de condiciones, muestras, etc., ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 30 de octubre corriente, á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, octubre 1º de 1907.—El Jefe. v-30-octubre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, octubre 12 de 1907.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 8 del corriente, la siguiente

Ordenanza

Art. 1º Desde el 1º de enero de 1908, en los molinos, depósitos de bolsas usadas, fábricas de bolsas y en otros establecimientos que tengan depósitos de bolsas usadas, se habilitará un local herméticamente cerrado, para practicar la desinfección de las bolsas.

Art. 2º Los que infrinjan esta disposición, pagarán 100 $ de multa.

Art. 3º El D. E. reglamentará la presente ordenanza.

Art. 4º Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas.* v-22-octubre.

Buenos Aires octubre 12 de 1907.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 8 del corriente en el expete N 21710, I, 1907, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Desde la promulgación de esta ordenanza, no se acordará permiso para dar espectáculos á las empresas teatrales ó de salas de espectáculos, cualquiera que sea su género y condiciones, sin que antes hayan efectuado un depósito de $ 1000 m/n en el Banco Municipal á la orden del señor Intendente, para responder al fácil cobro de las multas que se les impongan por infracciones á las ordenanzas vigentes.

Art. 2º Las empresas cuyos permisos hayan sido otorgados, antes de la vigencia de esta ordenanza, deberán efectuar el depósito de que trata el artículo 1º dentro de los cinco días de notificadas por el D. E.

Art. 3º Una vez agotada la suma depositada por cada empresa, ésta deberá reponerla inmediatamente y de no hacerlo así, se consiu rará caduco el permiso otorgado y la Contaour a suspenderá la entrega de las boletas selladas que establece la ordenanza de 28 de septiembre de 1906 y el D. E. podrá ordenar la clausura del local.

Art. 4º Las empresas comunicarán por escrito cuando hayan terminado las funciones del permiso otorgado y el D. E. una vez cobradas todas las multas impuestas que adeude hasta esa fecha, devolverá el saldo del depósito si lo hubiere.

Art. 5º El D. E. reglamentará esta ordenanza, estableciendo la forma equitativa y legal en que se harán efectivas las multas afectando su importe al depósito efectuado por la empresa.

Art. 6º Comuníquese, etc —J. D. MAGLIONI. —*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—ALVEAR—*C. Saavedra Lamas.* v-22-octubre.

LICITACIONES

Llámase nuevamente á licitación para el día 28 del corriente para el arrendamiento de un quiosco situado en el Mercado Lorea con frente á la Avenida Mayo, según pliego de condiciones existente en la subsecretaría de Hacienda. El secretario. v 28 octubre.

Licitación para el transporte de la madera proveniente del enmaderado de las calles Bolivar de Victoria á Chile, Lima de Rivadavia á Venezuela, Solís Avenida de Mayo á Rivadavia, Esmeralda de Bartolomé Mitre á Cangallo, Esmeralda de Lavalle á Tucumán. Esmeralda de Viamonte á Córdoba, Cerrito de Rivadavia á Bartolomé Mitre y Cerrito de Cangallo á Corrientes. Superficie aproximada: 14.066,60 m.c. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 del corriente, á las 3 p.m —Buenos Aires, octubre 21 de 1907.—El secretario. v-30 octubre.

Licitación para el trasporte de la piedra del empedrado de las calles Juncal de Callao á Azcuénaga y Serrano de Rivera á Santa Fe, superficie aproximada 25.354,00 m. c., de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 21 de octubre de 1907.—El secretarto. v-29 octubre

Licitación para transporte de los adoquines de madera provenientes del enmaderado de las calles Victoria de Perú á Lima y Cuyo de Florida á Talcahuano (Superficie aproximada 9.881.50 m2. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 21 de octubre de 1907.—El secretario. v 28 octubre.

Llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 2 1/2 p. m. para la adquisición de útiles de escritorio según el pliego de condiciones existente en la subsecretaría de Hacienda.—El secretario. v-26 octubre.

Llámase á licitación para el día 25 del corriente á las 2 1/2 p. m para la provisión de libros é impresos para el año de 1908 según pliegos de condiciones existente en la subsecretaría de Hacienda.—El secretario v.25 octubre.

Licitación para el transporte de los adoquines provenientes del adoquinado de las calles: Montevideo de Lavalle á Tucumán, Talcahuano de Paraguay á Charcas, Talcahuano de Santa Fé á Juncal, Uruguay de Guido á Arenales, Rodríguez Peña de Vicente López á Arenales, Uruguay de Rivadavia á Corrientes, Uruguay de Viamonte á Córdoba, Paraná de Cuyo á Lavalle, Paraná de Tucumán á Viamonte, Montevideo de Rivadavia á Cangallo, Montevideo de Cuyo á Corrientes, Piedras de Independencia á Caseros, Lorea de Moreno á Belgrano, Cevallos de Moreno á Méjico, Cevallos de Chile á Independencia, San José de Victoria á Estados Unidos, Solís de Belgrano á Pavón, Solís de Garay á Caseros y Chacabuco de Cochabamba á Caseros.—Superficie aproximada m. c. 63.067,39.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, todos los días de 11 á 5 p. m. Llámase á licitacion pública para el día 22 del del corriente á las 2. p. m.—Buenos Aires, octubre 14 de 1907. El secretario. v-23 octubre.

Licitación para la construcción de pavimentos de granito, madera y asfalto en las calles que á continuación se indican:

Granito:

Calle Serrano de Ribera á Santa Fe (superficie aproximada 19, 500 m. c.) se recibirán propuestas el día 21 del corriente á las 3 p. m.

Calles 3 de Febrero de Pampa á Olaguer (hoy Loreto) Arribeños de Pampa á Pino Virreyes de Arribeños á Tres de Febrero, Cuba, de Virreyes á Pampa, Molde de Aviles á Virreyes, y Arcos de Virreyes á Olaguer (superficie apróximada 11. 525. 89 m. c.) Se recibirán propuestas el 22 del corriente á las 3 p. m.

Calles Suárez de Avenida Velez Sarsfield á Monasterio y Olavarría de Avenida Velez Sarsfield á Monasterio, (superficie aproximada (7.531 90 m. 2.) Se recibirán propuestas el día 23 del corriente á las 3 p. m.

Calle Juncal de Callao á Azcuénaga (superficie aproximada 4 239.82 m2.) recibirán propuestas el día 25 del corriente á las 3 p.m.

Madera

Renovación de la cubierta de las calles de Victoria de Perú á Lima y Cuyo de Florida á Talcahuano (superficie aproximada 10.060. 69 m2.) Se recibirán propuestas el día 21 del corriente á las 3 1/2 p. m.

Asfalto

Renovación de la cubierta de madera por asfalto de las calles: Bolivar de Victoria á Chile, Lima de Rivadavia á Venezuela, Solís de Avenida de Mayo á Rivadavia, Esmeralda de Bartolomé Mitre á Cangallo, Esmeralda de Lavalle á Tucumán, Esmeralda de Viamonte á Córdoba, Cerrito de Rivadavia á Bartolomé Mitre y Cerrito de Cangallo á Corrientes (superficie aproximada 12.713 90 metros cuadrados).—Se reciben propuestas el día 26 del corriente á las 3 p. m.

Asfalto

Construcción del asfaltado de las calles Piedras de Independencia á Caseros, Lorea, de Moreno á Méjico, Cevallos de Chile á Independencia, y San José de Victoria á Estados Unidos (superficie aproximada 18.132,07 m.c). Se recibirán propuestas el día 22 á las 4 p.m. Calle Solís de Belgrano á Pavón, Solís de Garay á Caseros, y Chacabuco de Conchabamba á Caseros (superficie apróximada 19.525,81 m., c.) Se recibirán propuestas el día 23 á las 4 p., m.

Calles Montevideo de Lavalle á Tucumán, Talcahuano de Santa Fe á Juncal, Uruguay de Guido á Arenales, Talcahuano de Paraguay á Charcas, Rodríguez Peña de Vicente López á Arenales, Uruguay de Rivadavia á Corrientes, Uruguay de Viamonte á Córdoba, Paraná de Cuyo á Lavalle, Paraná de Tucumán á Viamonte, Montevideo de Rivadavia á Cangallo, Montevideo de Cuyo á Corrientes, (superficie aproximada 19.934,52 m. c.) Se recibirán propuestas el día 25 del corriente á las 3 y 1/2 p m.

Las propuestas se recibirán en los días y horas indicados en la secretaría de la intendencia. Los pliegos de condiciones respectivos pueden ser consultados en la sub-secretaría de Obras Publicas de 11 á 5.—El Secreturio. v-25 octubre.

Licitación para la construción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles: Mansilla, entre Alvarez y Araoz, Paraguay de Gallo á Bustamante, Paraguay de Bustamante á Billinghuret, Mansilla de Gallo á Coronel Díaz, Bustamante de General Soler á Mansilla, Billinghurst de Charcas á Gorriti, General Guido de Azcúsnaga á Anchorena, French de Anchorena á Agüero, Berutti de Pueyrredon á Anchorena, Berutti de Agüero á Gallo, Arenales de Anchorena á Escudero, San Luis de Laprida á Bustamante, Mansilla de Laprida á Gallo, Tucumán de Bustamante á Sadi Carnot, y Guardia Vieja de Laprida á Gallo; que forman un total de veinticinco cuadras con una longitud aproximada de 2766, 40 metros y una superficie aproximada también de 22.441,58 metros cuadrados.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públcas llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 y 1/2 (tres y media p, m. Buenos Aires, octubre 10 de 1907. v 24 octubre.

Licitación para la provisión de mil (10000) toneladas de cemento Portland. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sub secretaría de Obras Públicas, llamase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, octubre 10 de 1907. —El secretario. v 24 octubre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de ar-

tículos de sastrería, ropería, comestibles, combustibles, etc., etc. destinados al Hospicio de las Mercedes Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 4 de noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los señores proponetes.—Buenos Aires, octubre 3 de 1907.—El director.
v-4-noviembre.

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para laprovisión de artículos de ferretería, bazar y farmacia, destinados al Hospicio de las Mercedes, Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 18 de noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposión de los proponentes.—Buenos Aires, octubre 18 de 1907. El Director.
v-18-novbre

Llámase á licitación para la provisión de harina de trigo, artículos de almacén, combustibles camas de hierro, pies de hirro para bancos de jardín, pies de hierro para mesas de juego, mesas de comedor y mesas de luz, artículos de bazar, de ferretería, de electricidad, maderas, artículos de ropería en general, lana lavada materiales de zapatería y otros artículos de consumo, destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año 1908. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 30 de octubre del corriente año á las 2 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—El Director.
v-30 octubre.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita al ex cónsul general argentino en la Asunción (Paraguay), don Ernesto Storni, para que en el término de nueve días, comparezca ante la secretaría de la misma, á responder del cargo de $ 1.018 oro sellado que se le ha formulado, en concepto de producido de renta consular, durante el segundo trimestre de 1905, el mes de julio y los tres primeros días de agosto del mismo año. Contaduría General, octubre 17 de 1907.—Los secretarios.
v 28 octubre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al artículo 51 de la ley 4349, doña Filomena Romano de Russo, por sí y en representación de sus hijos menores, Angela, Candelaria Rafaela, Teresa, Lidia, Miguel y Juan Russo, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex cabo de la policía de la capital, don Miguel Russo.—Buenos Aires, octubre 19 de 1907.—El secretario.
v-30-octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Eufemia Heredia de Núñez, por sí y en representación de su hija menor María Esther Núñez en su carácter de viuda é hija, del ex agente de policía don Segundo Núñez.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1907.—El secretario
v-29-octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pension, la señora Eusebia N, de Montenegro.—en su carácter de viuda del ex jubilado don Pedro Montenegro. Buenos Aires, octubre 17 de 1907. El secretario
v-28-octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Isabel Torres de Gómez, por sí y en representación de sus hijos menores Ladislao, Carmen, Zoila, Isabel y Pedro Placido Gómez, en su carácter de viuda é hijos del ex jubilado don Plácido Gómez.—Buenos Aires, octubre 16 de 1907.—El secretario.
v-28-octubre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tenga que alegar derechos, que se ha presentado ante Caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, doña Araminta Villegas Esquivel de Acosta, por sí y en represetación de sus hijos menores, Aramin a Eloisa Jesús de Luján, María Sofía Jesús de Luján y Nélida Agrípina Jesús de Luján Acosta, en su carácter de viuda é hijos del ex-empleado don Teodoro Acosta.—Buenos Aires octubre 16 de 1907.—El secretario.
v-28-octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, la señora Isidora Sanabria de Zarito, en su carácter de viuda del ex jubilado don Victoriano Zarito.—El secretario.
v-23 octubre.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital federal de la República, doctor Felipe Arana, se cita y emplaza por el término de quince días á don **Salvador Privato**, para que concurra á tomar la intervención que le corresponda en el juicio que sobre divorcio le ha entablado su esposa doña Serafina Virciglia de Privato, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor que lo represente en el juicio de referencia.—Buenos Aires, octubre 10 de 1907.—Alejandro Lucadamo, secretario. Sin cargo-v-6 noviembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote encontrado en jurisdicción de la subprefectura de Zárate, cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 5,45 mts., manga 1,95 mts, puntal 070 cts.: su estado de conservación, es regular, pintado de color blano, popa cuadrada; construído de madera de pino y tiene 25 curvas.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos. — Buenos Arres, Octubre 14 de 1907.—A. Maller. Oficial 1° v 14 noviembre

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 y 20 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente la cañada de Castañones (Córdoba). Datos en la Dirección General de Contabilidad.
v-27-noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el 23 de octubre de 1907 á las 3 p. m. para la construcción de obras del puente sobre el río Feliciano (Entre Ríos).—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-23-octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas.—Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v-27-noviembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 2 de diciembre á las 2 pm. Se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. v 2 Dibr.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (3000) tres mil metros lineales caños rectos, (50) cincuenta codos (50) cincuenta curvas, (600) seiscientos ramales y (200) doscientos anillos de unión; de gierro galvanizado, de acuerdo con el plie4o de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Chacas 1840/ 1860)

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 16 de diciembre próximo á las 2 p m. en presencia de los interesados que concurran al acto—Buenos Aires octubre 15 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario- v 16 de diciembre.

Se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en el Distrito del Puerto, dentro de la zona limitada por el Paseo Colón, Paseo de Julio, calle San Martín, Avenida Rosales, Avenida Oeste y calle Brasil, que la Comisión de Obras de Salubridad ha resuelto librar al servicio público las obras de provisión de agua en dicha zona á partir del día 15 del corriente.

Los interesados en obtener conexiones pueden presentar sus solicitudes en la Oficina de Provisión de Agua, calle Charcas 1840/1860.—Buenos Aires, octubre 14 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.
v-25-octubre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 25 que se indican á continuación:

Beruti de Agüero á Coronel Díaz, Juncal de Laprida á Billinghurst, French de Laprida á Gallo, Las Heras de Puyrredon á Laprida, Vicente López de Gallo á Lucena, Avenida Alvear de Gallo á Lucena (números pares), Coronel Díaz de Arenales á Beruti, Billinghurst de Arenales á Melo, Bustamante de Arenales á Melo, Gallo de Arenales á French, Agüero de Beruti á Avenida Alvear, Laprida de Peña á Las Heras, Pasaje Bollini de French á Melo, Lucena de Las Heras á Avenida Alvear, Tagle de Melo á Avenida Alvear.

Se presentarán los planos de la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (calle Charcas 1840 / 60) hasta el 31 de octubre próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 31 de diciembre de este año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 31 diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de 36.000 kilogramos de hierro dulce, 1000 kilogramos de acero «Bessemer», 3000 kilogramos de zinc y tres mil kilogrmos de estaño, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v- 30 noviembre.

Se llama á licitación para el suministro de (2000) dos mil toneladas de carbón Cardiff, con destino al consumo del ferrocarril Andino, á entregarse en el puerto de Rosario, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 26 de octubre próximo, á las 2 de la tarde, en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad (calle Charcas 1840/60), en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 25 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-26-octubre.

Se llama á licitación para el suministro de 20.000 kilogramos de aceite de chancho compuesto (blended) de Abbeg Mills, marca Hunns y Cía. de acuerdo con el pligo de condiciones y muestras que los interesados pueden obtener en los almacenes del establecimiento Recoleta (Avenida Alvear 979).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de octubre próximo á las 2 de la tarde en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840/60) en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, septiembre 23 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-31 octubre.

Se llama á licitación para el suministro de (8750) ocho mil setecientos cincuenta caños rectos, (1100) mil cien curvas y (300) trescientos ramales, de material vítreo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 23 de noviembre á las 2 p. m. en presencia de los nteresados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 2 907. — Federico C. Stavelius secretario. v. 23 nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de febrero de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—febrero /908.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitud de reconocimiento

Expediente—B—4550/907.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1907.—A. S. E. el Ministro de Agricultura: Ernesto W. Bahntje, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista 195, de acuerdo con el Código de Minería, solicito un permiso de reconocimiento del lecho del río Neuquen en todo su ancho, desde la desembocadura del río Nahueve aguas abajo, hasta completar las dos mil hectáreas que acuerda la ley. Queda este pedido en la sección XXXIII departamento 2º del territorio nacional del Neuquen. Acompaño el certificado de depósito por cincuenta pesos curso legal equivalente al 2 % de la suma que destino á este reconocimiento; erá justicia.—Ernesto W. Bahntje.—Presentada esta solicitud, hoy doce de septiembre de mil novecientos siete, á las dos y cuarenta p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Septiembre 13 de 1907. Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología: para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907. Pase á Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, octubre 12 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio del Neuquen, distritos mineros de Malla Caballo, y Milla Michicó, Arilenoú, Curilenoú y Cerro Colorado. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que su profesión era comerciante, que el objeto de su exploración eran los aluviones auríferos, como esta sección considera suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de ($50) cincuenta pesos (2%) dos por ciento de dicho capital y que está libre la zona solicitada que á pedido del interesado se ha ubicado sobre el río Neuquen entre la desembocadura del Río Nahueve y el límite S. O. del cateo solicitado en el expediente F. 5666/906, que se encuentra á 16 kilómetros aguas arriba, de la desembocadura del río Curileuvú, corresponde á su juicio ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, octubre 12 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E.Hermitte. Nº 359-v-26-octubre.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Solicitud para cateo

Exp.—T—6041/907.—Buenos Aires 1º de octubre de 1907.— Al Excelentísimo Señor Ministro de Agricultura: Excmo. Señor. El infrascrito, R. J. Frannack, ciudadano inglés, soltero mayor de edad, de profesión estanciero domiciliado en la estación Zapola, territorio del Neuquen, República Argentina, se presenta en forma solicitando se le conceda, de conformidad con las disposiciones legales que rigen el caso, el correspondiente permiso para practicar exploraciones mineras designadas con las denominaciones de cateos, correspondiente á la primera categoría ubicado en el territorio del Neuquen en las secciones XI y XIII, tomando por la línea nordeste la línea sudeste del cateo del Gilman A. Hochete conocida en el departamen de Minas Hidrología y Geodesia por la letra H. número 2656 extendiendo A.R formando un rectángulo, según plano existente en la repartición de geodesia en la Oficina de Tierras y Colonias. Aprovecho la oportunidad para recalar el interés que tengo en que se me conceda el máximo de lo que la ley me acuerda teniendo en cuenta que la ubicación está en tierra no cultivada, cercada, ni apta para la agricultura y que supongo que las tierras son fiscales que si no lo son ignoro el nombre de los dueños del suelo y que la substancia que deseo catear es petróleo.—Saluda al excmo. señor Ministro S.S.S. R. J. Frannack. Presentada esta solicitud hoy primero de octubre de mil novecientos siete, á las cuatro p.m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Otubre 3 de 1907. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponde —P. Ezcurra.—Octubre 4 de 1907. Pase á minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, octubre 7/907. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo de petróleo en el destrito minero de Covunco del territorio del Neuquen. Estando en forma la solicitud y como según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada que ha sido ubicada en los lotes 13 y 16 de la sección XI en forma de rectángulo de cinco mil (5000) metros de largo por cuatro mil (4000) de ancho; los lados de 4.000 metros coincidiendo respectivamente con las líneas división de los lotes 17 y 16, 13 y 12 de la citada sección XI, corresponde ordenar el registro y las publicaciones respectivas.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, octubre 8 de 1907. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 445-v-2-noviembre.

Exp.—J—5043/907.—Buenos Aires 1º de octubre de 1907.—Al señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor: El infrascrito R. Trannack ciudadano inglés, soltero, mayor de edad, de profesión estanciero y domiciliado en la estancia Zapola Lerreton del Neuquen, República Argentina, en representación del señor L. V. Janson, se presenta en forma solicitando se le conceda de conformidad con las disposiciones legales que rigen el caso el correspondiente permiso para practicar exploraciones mineras designadas con las denominaciones de cateos, correspondiente á la primera categoría ubicado en el territorio del Neuquen en las secciones XI y XII tomando por la línea sudoeste la línea nordeste del cateo del señor Gilman A. Hachett conocido en el departamento de minas, hidrología y geodesía por la letra H número 2656 extendiendo A. R formando un rectángulo según plano existente en la repartición de Geodesia en la oficina de Tierras y Colonias. Aprovecho la oportunidad para recavar el interés que tengo en que se me conceda el máximo de lo que la ley que acuerda teniendo en cuenta que la ubicación está en tierra no cultivada, cercada, ni apta para la agricultura y que supongo que las tierras son fiscales que si no lo son ignoro el nombre de los dueños del suelo y que la substancia que deseo catear es petróleo. Hago constar que tengo poder suficiente de mi representado para la tramitación de este asunto y también para transferirlo cuando lo juzgue conveninte. Saluda al Excmo. señor Ministro S.S.S.. R. J. Zannack.—Presentada esta solicitud hoy primero de octubre de mil novecientos siete, á las cuatro p m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Octubre 3/907. Pase á la división de Minas para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Octubre 11/907. Pase á Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca. Buenos Aires, octubre 7/907. —Señor Jefe Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo de petróleo en el distrito minero de Covunco del territorio del Neuquen. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada que ha sido ubicada en forma de rectángulo de cinco mil metros de largo según la dirección de la línea divisoria de las secciones XI y XIII del Neuquen por cuatro mil metros de cuyo centro se halla situado en el punto común á los lotes 9 y 18 de las secciones XI y 10 y 11 de la sección XIII corresponde ordenar el registro y las publicaciones respectivas. Leopoldo Sol.—Buenos Aires,

octubre 8 de 1907.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 444-v-2 noviembre

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Vencimiento de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Exp.—D—4999. 1905.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha noviembre 15 de 1906, se concedió al señor Alfredo L. Duce, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 15 del corriente, quedando libre la zona concedida de mil doscientas cincuenta hectáreas (1250) aproximadamente, la que comprende, sobre el Río Ciervos, afluente del río Turbio, veinticinco mil (25.000) metros de largo por quinientos (500) de ancho, cauce por medio.—Buenos Aires, octubre 18 de 1907.—Juan R Montes de Oca, secretario.

Expediente D-1826 1906.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha noviembre 15 de 1906, se concedió al señor Alfredo L. Duce, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 15 del corriente quedando libre la zona concedida de dos mil (2 000) hectáreas, la que comprende sobre el río Turbio, cuarenta mil metros aguas arriba de su confluencia con el río Penitente una superficie de (40.000) cuarenta mil metros de largo por (500) quinientos de ancho, cauce por medio.—Buenos Aires, octubre 18 de 1907 —Juan R. Montes de Oca, secretario.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Vencimiento de un permiso de cateo

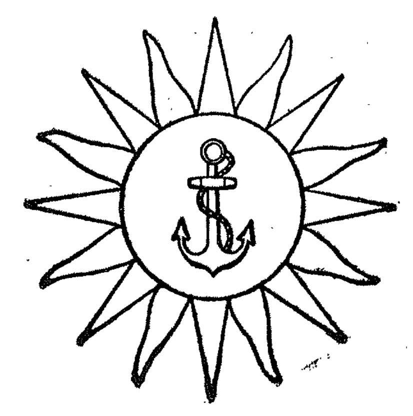
Expediente J. 4113, 1906.—Por disposición del señor jefe de la división se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha noviembre 15 de 1906, se concedió á los señores Rafael Giménez, Fermín Saguett, Hilarión Larguia y Juan Elías Bonemaison, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 15 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil hectáreas que se ubicó en forma de rectángulo de cinco mil (5.000) metros de n. á s. y cuatro mil (4.000) de e. á o. quedando situada la boca de la mina Antofalla en el centro de dicho rectángulo.—Buenos Aires, octubre 18 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

v-22-octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21.718



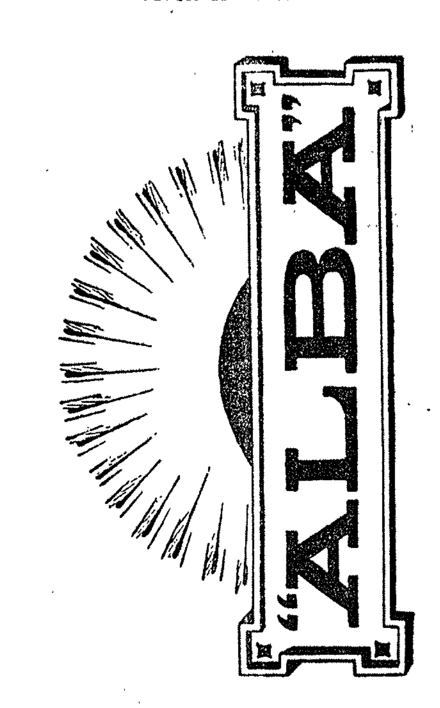
Octubre 16 de 1907.—The National Air Gas Company Limited.—Artículos de las clases 16, 23, 29 á 35, 39, 74 y 75. v-23-octubre.

Acta nº 21.737



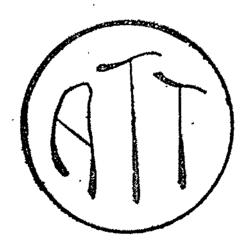
Octubre 19 de 1907.—Juan Barro.—Artículos de las clases 1 á 79. v-26 octubre.

Acta nº 21.716



Octubre 16 de 1907.—Lagomarsino y Garibaldi.—Artículos de la clase 1. v-23-octubre.

Acta nº 21727



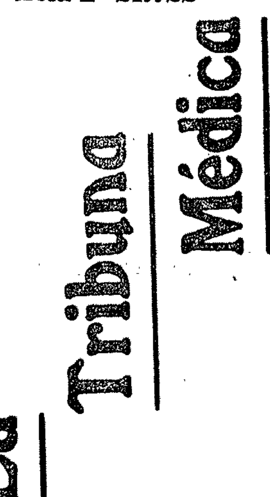
Octubre 18 de 1907.—Alfredo T. Thomsen.—Artículos de las clases 1 á 43 y 56 á 79. v-25-octubre.

Acta nº 20.947

LA NEGRA S. A.

Julio 10 de 1907.—Sociedad Anonima La Negra Maschwitz Rey Ltd.—Artículos de las clases 61 á 71 menos grasas (Modificada). v-26-octubre.

Acta nº 21.722



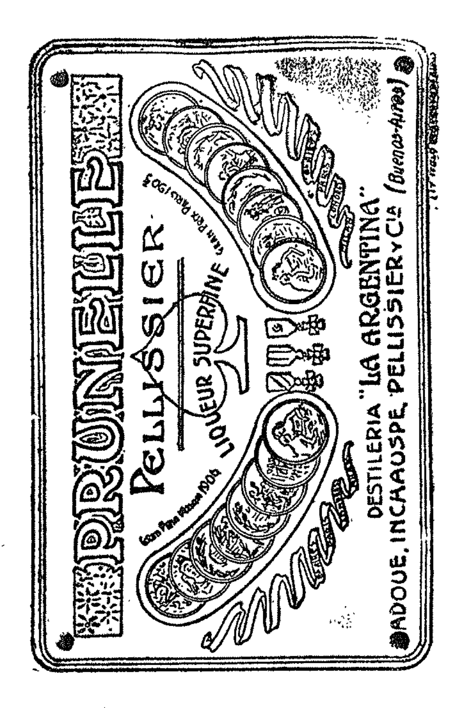
Octubre 17 de 1907.—Societé Vial.—Impresiones de la clase 72. v-25-octubre.

Acta nº 21.728



Octubre 18 de 1907.—Isidoro García.—Artículos de la clase 59, v-25-octubre.

Acta nº 21.702



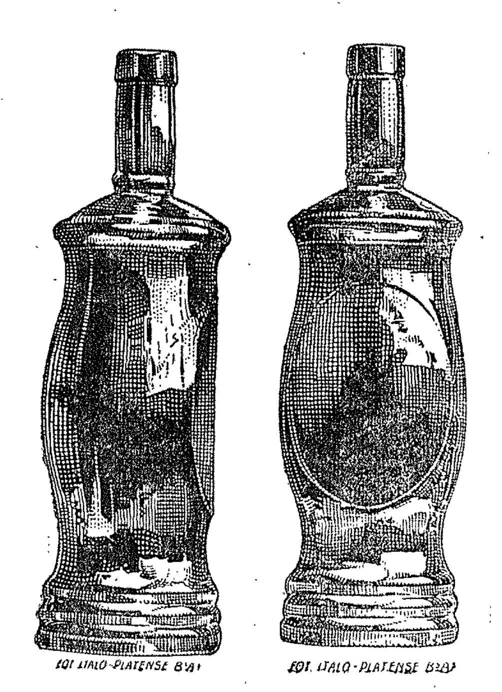
Octubre 15 de 1907.—Adoue, Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-22-octubre.

Acta nº 20,859

«MERGENTHALER LINOTYPE

Junio 27 de 1907.—Compañía Mergenthaler Linotype.—Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta de la clase 22. (Substituida). v-25-octubre.

Acta nº 21.703



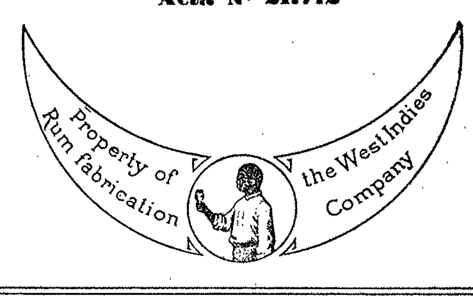
Octubre 15 de 1907.—Adoue, Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. (envase v-22-octubre.

Acta nº 21.714

«ZEPHYR»

Octubre 16 de 1907.—Eugéne Keuler.—Papelería de la clase 72. v-23-octubre.

Acta Nº 21.712

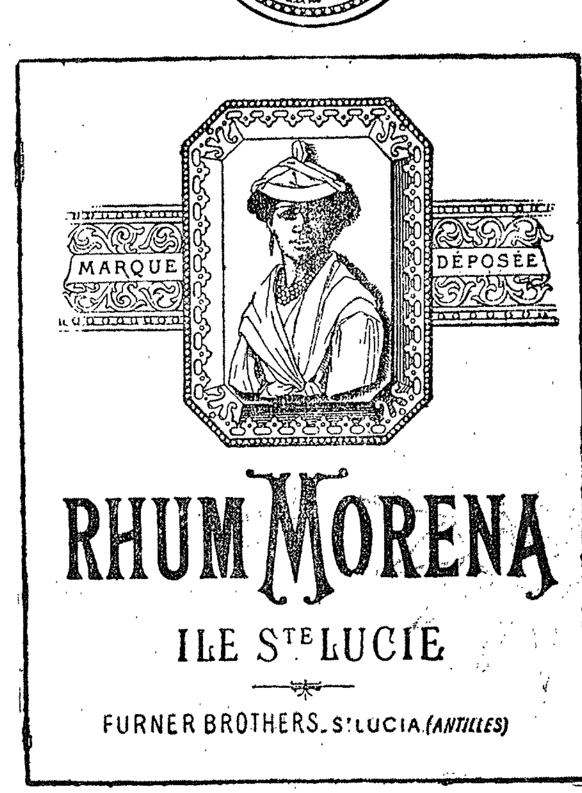




Octubre 16 de 1907.—Fournié Freres y Co.—Artículos de las clases 68. v-23-octubre.

Acta nº 21.713





Octubre 16 de 1907.—Fournié Freres y Co.—Artículos de las clases 68. v-23-actubre.

Acta nº 21726



Octubre 18 de 1907.—Augusto Montigny.—Aguas minerales y gaseosas de las clases 68 y 79 v-25-octubre.

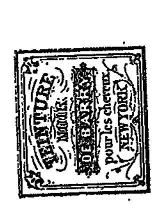
Acta nº 21730











Octubre 18 de 1907.—Reginard George Barclay y herederas de William Orr Barclay, señoritas Sylvia H. y Beatrice Barclay.—Artículos de las clases 11, 15,58 y 79. v-25-octubre.

Acta nº 21.733



Octubre 18 de 1907.—Elliott Addressing Machine Co.—Artículos de las clases 16 á 23. v 25 octubre.

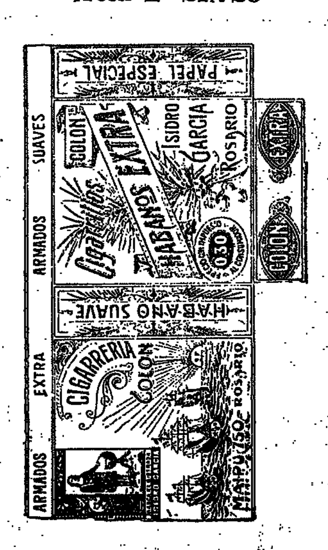
Acta nº 21.731





Octubre 18 de 1907.—Ferrer y Stucchi, sociedad en comandita que gira la firma Ferrer Stucchi y Cía.—Artículos de de las clases 61 y 62. v-25-octubre.

Acta nº 21.729



Octubre 18 de 1907.—Isidoro García.—Artículos de la clase 59. v-25-octubre.

Acta nº 21.720



Octubre 16 de 1907.—Ferd Flinsch.—Artículos de las clases 1 á 70. v-23-octubre.

Acta nº 21.736



Octubre 18 de 1907. Juan Ortega.—Maniquies de la clase 80. v-25 octubre.

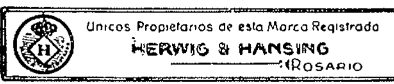
Acta nº 21.734

«BAR Y RESTAURANT CATALANES»

Octubre 18 de 1907.—Ernesto Terrés.—Artículos de las clases 61 á 70. v-25-octubre.

Acta nº 21.735





Octubre 18 de 1907.—Herwig y Hansing.—Aguardiente de uva de la clase 68. v-25-octubre.

Acta nº 21.724

"JARABE LAY"

Octubre 18 de 1907. Nicolás Constantini.—Artículos de la clase 79. v-25-octubre.

Acta nº 21.732



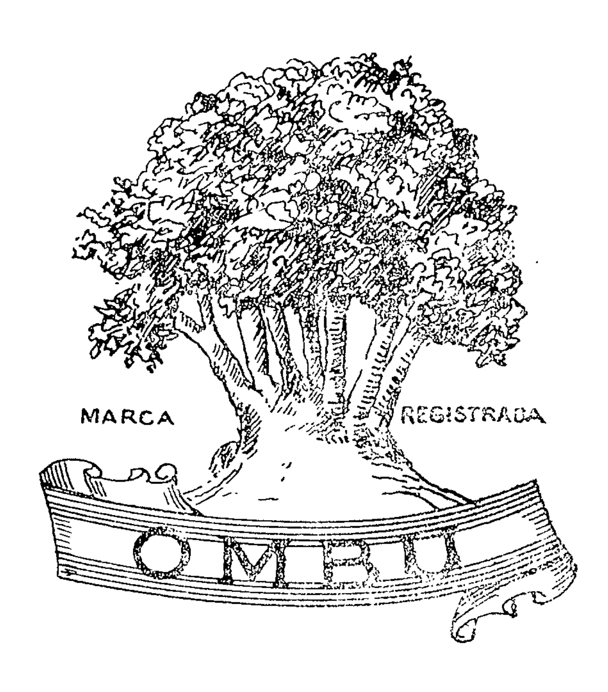
Octubre 18 de 1907.—Ferrer y Stucchi, sociedad en comandita que gira la firma Ferrer, Stucchi y Cía.—Artículos de las clases 61 y 62. v 25 octubre.

Acta nº 21.723



Octubre 18 de 1907.—Adoue, Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-25-octubre.

Acta nº 21.725



Octubre 18 de 1907.—Guillermo Padilla y Cía.—Artículos de la clase 68. v-25-octubre.

Acta nº 21.178



Agosto 9 de 1907. - Inocencio Susto· - Artículos de las clases 68 y 69. v-23-octubre.

Acta nº 21.715



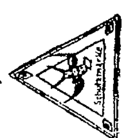
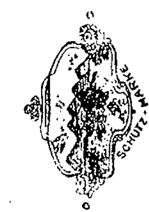
Octubre 16 de 1907. Lagomarsino y Garibaldi.—Artículos de las clases 1. v-23-octubre.

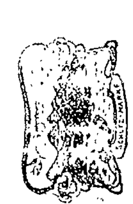
Acta nº 21.719



Octubre 16 de 1907.—Emilio Devoto y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-23-octubre.

Acta nº 21.704





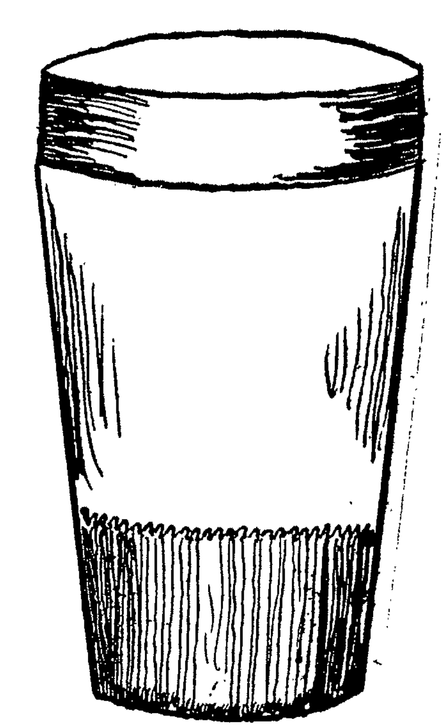
Octubre 15 de 1907.—Ernesto Marty.—Artículos de las clases 11, 58 y 79. v-22 octubre

Acta nº 21.705

"White Mountain"

Octubre 15 de 1907.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-22-octubre.

Acta nº 21721



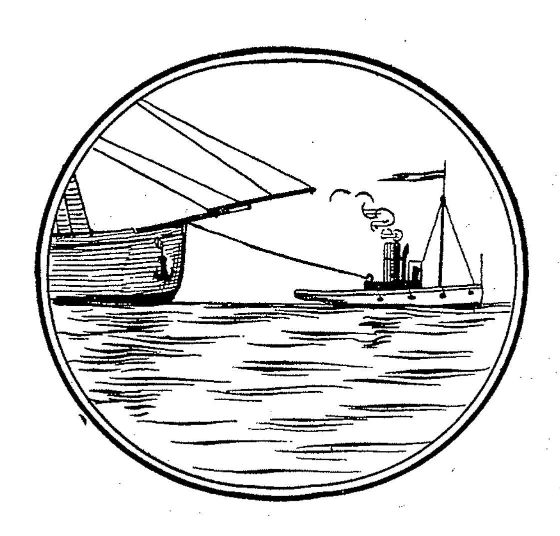
Octubre 17 de 1907.—Juan V. Molinari.—Artículos de las clases 61 á 70 (el vase). v 25-octubre.

Acta nº 21.717



Octubre 16 de 1907.—The National Air Gas Company Limited.—Artículos de las clases.—16, 23, 29 á 35, 39, 74 y 75. v-23-octubre.

Acta nº 21.693



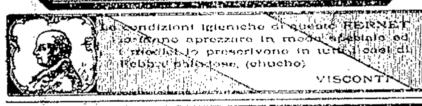
REMOLCADOR

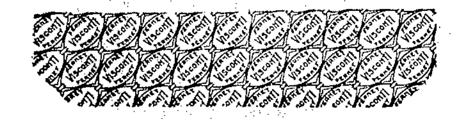
Octubre 14 de 1907.—E. Masciorini y Cía.—Artículos de las clases 7, 9, 11, 14, 33 y 73.
v-22-octubre

Acta nº 20.258









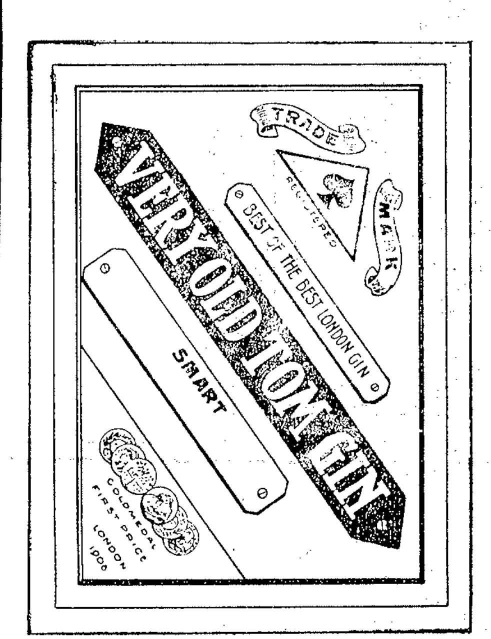
Abril 15 de 1907.—J. M. Adoue y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69 (Substituida).
v-22 octubre.

Acta nº 21.708

"Anzuelo"

Octubre 15 de 1907.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-22-octubre.

Acta nº 21.701



Octubre 15 de 1907.—Adoue, Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69
v-22-octubre.

Acta nº 21.709



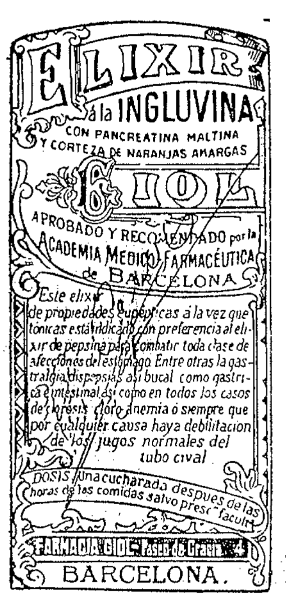
Octubre 15 de 1907.—José Bataglia.—Artículos de las clases 1 á 79, producto de lechería y sus derivados de la clase 80.
v-22-octubre

Acta nº 21.710



Octubre 15 de 1907.—Cándido Giol.—Preparación farmaceútica de la clase 79.
v-22-octubre

Acta nº 21.711



ELIXIR
Á LA INGLUVINA
GIOL



Octubre 15 de 1907.—Cándido Giol.—Preparación farmacéutica de la clase 79.
v-22-octubre.

Acta nº 21.706

"Stamford"

Octubre 15 de 1907.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-22-octubre.

Acta nº 21.707

"MONTE CRISTO"

Octubre 15 de 1907.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-22-octubre.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.

José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.